AÑO 1987.—NUMERO 153 MIERCOLES, 23 DE DICIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	700	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	100	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3114

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

VISTO el acuerdo de adhesión suscrito por el representante legal de la empresa CASTELLANA DE BEBIDAS GASEOSAS, S.A. (CASBEGA) y el Delegado de Personal del centro de trabajo de Segovia, el día 20 de abril de 1987, recibido en esta Dirección el día 28 septiembre de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92.1 del Estatuto de los Trabajadores y Arts. 2.º b) y 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, esta Dirección Provincial.

ACUERDA:

1.º Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora, del acuerdo de adhesión del centro de trabajo de CASBEGA, S.A. en Segovia, al Convenio Colectivo de dicha empresa, aplicable en los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada, publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid» n.º 200, de fecha 24 de agosto de 1987, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "COMPAÑIA CASTELLANA DE BEBIDAS GASEOSAS, SOCIEDAD ANONIMA" (CASBEGA)

CAPITULO I

REPRESENTACION, AMBITO DE APLICACION Y EXTENSION

Artículo 1.º El contenido del presente Convenio ha sido pactado por la Dirección de CASBEGA, S.A., y los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada. En todo caso, lo acordado tendrá naturaleza contractual y, por tanto, generará obligaciones para ambas partes.

Art. 2.º Ambito territorial.—Es de aplicación a los centros de BARAJAS-MADRID y FUENLABRADA.

Art. 3.º Ambito personal.—Es de aplicación a la totalidad del personal que presta sus servicios en los centros de trabajo de Barajas-Madrid y Fuenlabrada.

Art. 4.º Ambito temporal.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1987, sea cual fuere su fecha de formalización, alcanzando su vigencia hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Cualquiera de las partes convinientes, podrá solicitar la revocación del mismo, dentro de los tres últimos meses de su vigencia, entendiéndose prorrogado tácitamente año tras año si no se denunciase, comunicándoselo a la otra parte por escrito, así como a la autoridad laboral.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.º Generalidades.—La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de CASBEGA, S.A., dentro de las normas y orientaciones legales, respondiendo de su uso ante la autoridad laboral competente.

Sin merma de la autoridad reconocida en el párrafo anterior a la Dirección de CASBEGA, S.A., el Comité de Empresa o Delegados de Personal, donde aquél no existiese, tendrán la función de asesoramiento, orientación y propuesta en lo referente a la organización y racionalización del trabajo, conforme a los fines legalmente atribuidos a los representantes sindicales.

Los nuevos sistemas que se adopten, no perjudicarán la situación profesional ni económica de los trabajadores, antes al contrario, tenderán a mejorar las condiciones de los mismos.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 6.º Clasificación por Departamentos. Grupos Profesionales.—CASBEGA, S.A., se compone de los siguientes departamentos:

DEPARTAMENTO COMERCIAL:
- — Dirección de Departamento
- — Jefe de Ventas
- — Adjuntos
- — Coordinadores

— Promotores
— Oficiales 1.ª
— Oficiales 2.ª
— Ayudantes
— Peones Especializados
— Peones

DEPARTAMENTO TECNICO:
— Dirección de Departamento
— Jefe de Producción
— Adjunto Jefe de Sección
— Jefes de Sala. Jefes de Taller. Subjefe de Almacén.
— Capataces de turno
— Controles de Almacén
— Oficiales 1.ª
— Oficiales 2.ª
— Ayudantes
— Peones Especializados
— Peones

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO:
— Director de Departamento
— Jefe de Departamento
— Jefe de Sección. Cajero.
— Subjefe de Administración. Subcajero.
— Monitor
— Oficiales 1.ª
— Oficiales 2.ª
— Auxiliares, Telefonistas, Ordenanza.
— Subalternos
— Mujeres de limpieza
— Botones

DEPARTAMENTO DE PERSONAL:
— Director de Departamento
— Subjefe Administración Personal
— Monitor
— Oficial 1.ª
— Oficial 2.ª

SERVICIO MEDICO:
— Jefe de Servicio
— A.T.S.
— Auxiliar de Clínica

CAPITULO IV

INGRESOS, ASCENSOS Y CESES

Art. 7.º La edad mínima de admisión de personal se establece en 16 años. Los menores de 18 no podrán realizar trabajos penosos ni nocivos, así como nocturnos ni horas extraordinarias.

Se promocionará el trabajo de los menores de 18 años, enseñándoles el oficio y procurando no emplearlos en labores que puedan menoscabar su dignidad.

El período de aprendizaje será de dos años, es decir, de 16 a 18 años, estando la empresa obligada al ascenso de categoría a la finalización de dicho período.

Art. 8.º Período de prueba.— El período de prueba del personal se establece de la siguiente forma:

— 14 días para los trabajadores manuales.
— 30 días para los técnicos no titulados y administrativos.
— 180 días para los técnicos titulados.

Finalizado el período de prueba, el trabajador pasa a ser fijo en la empresa, salvo en el caso de ser contratado por temporada, eventual, interino o para obra o servicio determinado.

Son de libre designación de la empresa los cargos de Jefatura, Control, Cajero, Subalterno y Telefonista.

Las plazas de promoción existentes deberán ser cubiertas por el personal de la empresa.

Sólo en caso de que no hubiera aspirantes o que se demostrara la incapacidad de éstos, podrá la empresa recurrir a personal ajeno a la misma.

Art. 9.º Ascensos.— Serán automáticamente ascendidos a la categoría inmediata superior:

a) Los peones de Planta (producción, almacén y talleres), al cumplir seis meses de antigüedad en la empresa.

b) Los peones especializados de Planta (producción, almacén y talleres), al cumplir dos años de antigüedad en la categoría.

c) Los ayudantes de Planta (producción, almacén y talleres), al cumplir 10 años de antigüedad en la categoría.

d) Los auxiliares administrativos, al cumplir 10 años de antigüedad en la categoría.

El resto de las vacantes que se produzcan deberán ser cubiertas mediante examen, para el cual se constituirá un tribunal calificador, de acuerdo con las normas establecidas al efecto. Este tribunal tendrá en cuenta: el resultado de las pruebas efectuadas y la antigüedad de los concurrentes.

El haber superado satisfactoriamente las pruebas, no implica la confirmación inmediata en el nuevo puesto, ya que el candidato deberá pasar un período de prueba semejante al del personal de nuevo ingreso para esta categoría. Al finalizar éste, la empresa podrá confirmarlo en el puesto o rechazarlo, de acuerdo con su criterio, pasando notificación al Comité de Empresa.

Art. 10. Ceses.—En el caso de que un trabajador quisiera cesar en su puesto de trabajo, deberá notificarlo a CASBEGA, S.A., y al Comité de Empresa o Delegados de Personal con una antelación de 15 días; en caso contrario, le serán descontados los días de retraso habidos en el aviso.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Art. 11. Incremento salarial.—EL incremento económico para la vigencia del presente Convenio, se efectuará de la siguiente forma:

1.º Los salarios base, Plus Convenio I, II, III y gratificaciones, se incrementarán en un 7% en su cómputo anual.

2.º La comisión unitaria por caja vendida y distribuida, así como la selección de envases, se incrementará en un 7%.

3.º EL factor B (base) de la fórmula para la obtención del incentivo, se incrementará en un 7%.

4.º El complemento de actividad de mando se incrementará en un 7%.

El porcentaje de antigüedad se aplicará solamente sobre el salario base (anexos 1 y 2, 1.ª columna).

Art. 12. Minusvalía.—CASBEGA, S.A., establece como ayuda para aquellos trabajadores con cónyuge o hijos minusválidos, acreditados como beneficiarios de este subsidio por la Seguridad Social y perceptores de este subsidio, las siguientes cuantías mensuales:

16.050. Ptas. para menores de 18 años
19.260. Ptas. para mayores de 18 años

Art. 13. Jornada nocturna.—El personal que trabaje entre las 20 y las 6 horas, percibirá un complemento por el trabajo nocturno equivalente al 35 por 100 de su salario base más antigüedad.

Quien trabaje parte de la jornada dentro del tiempo indicado, sin exceder de tres horas y media, percibirá el complemento antes indicado sobre las horas trabajadas dentro de este tiempo.

— Si las horas trabajadas en la jornada nocturna exceden de tres horas y media, dicho complemento se percibirá por el total de la jornada trabajada.

Este complemento no se abonará cuando el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Art. 14. Trabajos de categoría superior.—A petición de la empresa, el trabajador deberá realizar trabajos de categoría superior a la suya.

Esta situación sólo podrá darse, accidentalmente, en los siguientes supuestos: por ausencias temporales de sus productores, originadas por accidentes, enfermedad, licencias, vacaciones, servicio militar, excedencias y situaciones semejantes.

Se realizará de forma rotativa entre los posibles trabajadores afectados, siempre que para el citado puesto no se requiera unos conocimientos o aprendizaje especial.

Asimismo, como consecuencia del desdoblamiento de puestos de trabajo durante la época de mayor actividad de nuestra industria; en este caso, tales trabajos no tendrán una duración superior a seis meses, dentro de cada anualidad. Si se superase dicho período, ocupando el citado puesto de categoría superior uno o varios productores de categorías inferiores, se entenderá que existe vacante en la plantilla, y la Dirección de la empresa convocará las oportunas pruebas para cubrirla.

El personal afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a los trabajos que realmente desempeñe, percibiendo en este caso dicha retribución desde el primer día.

Art. 15. Trabajos de categoría inferior.—Por necesidades transitorias o imprevistas o por inexistencia de puestos de trabajo, la empresa podrá destinar a un trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior durante el periodo estricto que subsistan las expresadas circunstancias, y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Ello se realizará de forma rotativa entre los posibles trabajadores afectados, siempre que no hubiese conformidad para llevarlos a cabo por parte de cualquiera de dichos productores. Fuera de los casos anteriores, intervendrían los representantes de los trabajadores junto con la Dirección.

Art. 16. Pagas Extraordinarias.—Se establecen en el presente Convenio cuatro gratificaciones extraordinarias, que serán abonadas por la Empresa dentro de la primera decena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, sobre los siguientes conceptos:

— Salario base más antigüedad, Plus Convenio I, II y III, gratificación (anexos 1 y 2).

Sin perjuicio de las pagas establecidas en el apartado anterior, CASBEGA, S.A. abonará a sus productores las siguientes gratificaciones por años de servicios en la empresa: una mensualidad al cumplir los 10 años; una y media al cumplir los 15; dos al cumplir 20 y tres al cumplir 25, del salario base más antigüedad y Plus Convenio I y II, que se hará efectiva por trimestres vencidos.

CAPITULO VI

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Art. 17. Jornada laboral.—Se establece una jornada de 40 horas semanales de lunes a viernes, ambos inclusive (8 horas diarias), para la vigencia del presente Convenio.

Dada la dificultad que supone para el normal desarrollo del trabajo, el hecho de que los centros de Barajas y Fuenlabrada tengan festividades locales diferentes, se acuerda expresamente que los trabajadores de Fuenlabrada se rijan por el mismo calendario laboral de Madrid-Barajas, trabajando y librando los mismos días en ambos centros.

En el caso de que la empresa estimara la necesidad de ampliar los días de trabajo estipulados en el presente Convenio, en todas o algunas de la secciones, deberá comunicarlo al Comité de empresa con cinco días de antelación y abonar como festivos los días que excedan de los pactados. Aquellos trabajadores que no puedan o no deseen trabajar el día señalado por la empresa, deberán notificarlo a sus respectivos jefes con tres días al menos de antelación.

Art. 18. Trabajo a tarea.—El personal de Distribución, Comercialización, Ventas y otros departamentos afines, trabajarán a tarea.

La Empresa determinará la tarea a realizar por cada empleado, respetando las disposiciones vigentes sobre jornada y en especial cuanto se recoge en el Artículo 17 del presente Convenio.

El trabajador que considere excesiva la tarea señalada, formulará por escrito, razonadamente, la correspondiente reclamación ante su superior inmediato, el cual estará obligado a verificar dicha reclamación y emitir el oportuno informe en el plazo de siete días. Dicho informe será reconocido por el Comité o Delegado de Personal y por la Dirección de la empresa, la cual resolverá inmediatamente.

En caso de retirada del carnet de conducir, por causas no imputables al conductor, CASBEGA, S.A., destinará al trabajador a otras tareas que no resulten vejatorias para el mismo, manteniéndose su categoría y su remuneración salarial normal.

Art. 19. Horas extraordinarias.—Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.
2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, incluidos los derivados de aquéllos, así como en caso de pérdida de materias primas: Realización.
3. Horas extraordinarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de truno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas del negocio: mantenimiento siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas por la Ley.
4. En ningún caso las horas superarán los límites legales establecidos.

De todas estas horas, se pasará una información mensual al Comité para su control y conocimiento.

Art. 20. Vacaciones.—El personal de CASBEGA, S.A., disfrutará de un período de vacaciones de 30 días anuales.

El calendario de vacaciones se pactará antes del 31 de octubre, entre la Dirección de la Empresa y los Comités o Delegados de Personal de cada Centro.

El disfrute de las vacaciones será durante los doce meses del año y se hará de forma rotativa para los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada, por departamentos y categorías.

Al objeto de compensar la ineludible necesidad de espaciar las vacaciones a lo largo de todo el año, se establece una bolsa de vacaciones, a la que tendrá derecho todo trabajador siempre que, como mínimo, el período disfrutado sea de 10 días consecutivos, en cuyo caso se aplicará respecto al total de días, la proporcionalidad correspondiente. La cuantía de dicha bolsa será la siguiente:

a) En los meses de Enero, Febrero, Marzo y Noviembre: 68.660.— Ptas.

b) En los meses de Abril, Mayo, Octubre y Diciembre: 34.330.— Ptas.

CAPITULO VII

ENFERMEDAD, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 21. Incapacidad Laboral Transitoria.—La prestación económica por Incapacidad laboral Transitoria, derivada de enfermedad, será la siguiente:

Distribución: Salarios 100 por 100. Comisiones, 75 por 100 durante los 30 primeros días.

A partir del día 31: Salarios, 100 por 100. Comisiones, 100 por 100

Otras secciones: Salarios, 100 por 100. Incentivos, 100 por 100 durante los 30 primeros días.

A partir del día 31: Salarios, 100 por 100. Incentivos, 100 por 100, más la media de horas nocturnas realizadas por su sección durante el tiempo de enfermedad.

Se exceptuarán las horas extraordinarias si las hubiere.

En todo caso, los tres primeros días de enfermedad serán descontados a todos los efectos, excepto el salario base, que se mantiene respetado.

En caso de hospitalización, las prestaciones económicas por Incapacidad Laboral Transitoria se entenderán efectivas desde el primer día de la hospitalización hasta su incorporación al trabajo, en base a los haberes siguientes:

a) Distribución: Salarios, 100 por 100. Comisiones 100 por 100.

b) Otras secciones: Salarios, 100 por 100. Incentivos, 100 por 100, más la media de las horas nocturnas realizadas por su sección.

El contenido de este artículo se entenderá como complementario y no adicional de las prestaciones otorgadas por el I.N.S.S.

Las prestaciones extraordinarias que se indican en los apartados anteriores, quedarán sin efecto para aquellos productores en los que se comprueben irregularidades, en el sentido de no cumplir las prescripciones médicas establecidas, bien por los médicos de la Seguridad Social o por los del Servicio Médico propio, tales como reposo, permanencia en domicilio, curas, tratamiento, pruebas determinadas por el Servicio Médico a las que no puede negarse, etc.

Accidente de Trabajo.—Las prestaciones económicas por Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo, no voluntario ni imputable al productor por cualquier concepto, será del 100 por 100 de los conceptos expresados en el artículo anterior, desde el día de la baja.

El contenido de este artículo se entenderá complementario y no adicional de las prestaciones otorgadas por la Mutua Patronal correspondiente.

Art. 22. Licencias.—Todo el personal tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan:

a) Por matrimonio, 17 días naturales.

b) Cinco días laborables, en los casos de muerte del cónyuge, padres e hijos del trabajador.

c) Tres días laborables, en los casos de enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos del trabajador y alumbramiento de esposa; cuando el se produzca fuera de la provincia, el plazo se ampliará a siete días naturales.

d) Dos días laborables, para los casos de muerte de hermanos, abuelos, padres e hijos políticos y nietos del trabajador; cuando el hecho se produzca fuera de la provincia, el plazo se ampliará a cuatro días naturales.

e) Dos días naturales, en los casos de enfermedad grave de hermanos, abuelos, nietos y padres políticos del trabajador.

f) Dos días naturales, en los casos de muerte de hermanos políticos; cuando el hecho se produzca fuera de la provincia, el plazo se ampliará a tres días naturales.

g) Dos días naturales, para la muerte de abuelos políticos.

h) El tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de carácter Sindical o Público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la autorización del período convocado, y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad, que serán justificadas por la autoridad que convoque.

i) Dos días naturales, por traslado de su domicilio habitual.

j) Un día, por boda de hijos, hermanos o hermanos políticos.

k) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de Formación Profesional, en la forma que se regule en la legislación vigente.

l) La mujer trabajadora tendrá derecho al menos, a un período de descanso de 8 semanas antes del parto y 8 postparto. El período postnatal será, en todo caso, obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el período de descanso no disfrutado antes del parto. Además tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones, cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de 9 meses. La mujer trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho, por una reducción de la jornada normal, de media hora, con la misma finalidad.

Art. 23. Excedencias.—En los casos de nombramiento por cargo político o ejercicio de cargo sindical, CASBEGA, S.A., deberá conceder el pase a situación de excedencia a sus trabajadores a petición de éstos.

Por su parte, CASBEGA, S.A., en los dos referidos casos, puede exigir la excedencia forzosa del trabajador, cuando le impida dedicarse a su trabajo habitual: Esta situación de excedencia terminará al desaparecer las causas que la motivaron, y el tiempo que durase se considerará como servicio activo a los efectos de antigüedad en la empresa.

Una vez finalizada la excedencia del trabajador, automáticamente será destinado a ocupar su puesto habitual u otro de igual categoría.

Igualmente se concederá excedencia voluntaria, al personal fijo que, como mínimo poseyera una antigüedad de un año en la empresa, con una duración no inferior a un año, ni superior a cinco, y siempre que los productores que ya se encontrasen en tal situación, no excediesen de un 5 por 100 de la plantilla. El tiempo que dicho trabajador permaneciese en dicha situación de excedencia voluntaria, no será computable ni para la antigüedad ni ningún otro efecto. No podrá producirse excedencia en favor de los trabajadores que no tengan la condición de fijos.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo período de cuatro años de servicio efectivo en la empresa. Solicitado el reingreso por el trabajador que disfrutaba de la excedencia, será destinado a ocupar la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Art. 24. Excedencia especial.—Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al

que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar ese derecho.

Personal de Servicio Militar.—Los trabajadores fijos de plantilla que voluntaria o forzosamente, se incorporen a cumplir su Servicio Militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período de duración de dicho servicio y dos meses más, salvo enfermedad.

El trabajador que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar, podrá reintegrarse cuando tenga un permiso temporal mínimo de un mes por jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Los trabajadores fijos que se incorporen al Servicio Militar obligatorio o voluntario con más de dos años de servicio en la empresa, tendrá derecho a percibir las pagas extraordinarias establecidas en este Convenio.

Art. 25. Premio de Jubilación.—Al producirse la jubilación de un productor de CASBEGA, S.A., se le concederá un premio equivalente a seis mensualidades de los siguientes conceptos: Salario Base más antigüedad, Plus Convenio I y II y gratificación (anexos 1 y 2), siempre que reúna la condición de haber prestado 25 años de servicios en la empresa.

CAPITULO VIII

SALIDAS, DIETAS Y TRASLADOS

Art. 26. Salidas y dietas.—Cuando CASBEGA, S.A. precise que sus trabajadores se trasladen accidentalmente a localidades distintas de las de su centro de trabajo habitual, además del salario que aquellos productores perciban, recibirán 4.159.— Ptas. diarias en concepto de dieta.

De existir posibilidad de regreso a su centro de trabajo habitual en el día, la dieta será de 1.880.— Ptas.

No se considerarán traslados accidentales, los desplazamientos que el personal de distribución realiza para el cumplimiento de sus funciones, siempre que no sea preciso pernoctar fuera de su domicilio.

Asimismo, se acuerda, que cuando la empresa precise trasladar temporalmente trabajadores entre los centros de Barajas y Fuenlabrada, ésta abonará la cantidad de 1.880.— Ptas. por trabajador y día efectivamente trabajado, en compensación de los gastos e incomodidades que el traslado pudiera ocasionarle.

Art. 27. Traslado de personal.—Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, sólo podrán efectuarse por: necesidades de trabajo, solicitud del interesado, por acuerdo entre CASBEGA, S.A. y el trabajador y por permuta con otro trabajador de distinta localidad.

CAPITULO IX

FALTAS Y SANCIONES

Art. 28. Faltas y sanciones.—En el supuesto de medidas disciplinarias por parte de CASBEGA, S.A., tales como propuesta de despido o sanciones, éstas deberán ser comunicadas por escrito al trabajador y al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Cuando sea llamado cualquier trabajador por la dirección o Jefe de Sección por faltas laborales, éste podrá acudir acompañado por uno o dos miembros del Comité.

En el caso de no serle comunicado al Comité de Empresa o Delegados de Personal tales sanciones, éstas quedarían sin efecto.

No será despedido ningún trabajador por motivos políticos o sindicales.

CAPITULO X

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 29. Seguridad e Higiene en el Trabajo.—En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Estatuto de los Trabajadores y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), ratificados por España e incorporados al Derecho Positivo Español.

Será competencia del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene, así como la tramitación o propuesta de notificaciones de las condiciones de trabajo y la tramitación de expedientes.

En aquellos centros donde no exista Comité de Seguridad e Higiene, será competencia del Comité de Empresa o Delegados de Personal, la vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene.

CAPITULO XI

DERECHOS SINDICALES

Art. 30. Delegados sindicales.—En lo referente a este punto, se estará a lo que marca la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Funciones de los Delegados Sindicales:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la empresa.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo, que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con el fin de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la media de

lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

9. Cuota sindical.—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario.

La Dirección de la empresa entregará una copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiere.

Art. 31. Funciones del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa o Delegados de Personal las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se dan a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales, sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas y en especial en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa, de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y b) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter observado.

G) El Comité velará, no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 32. Derecho de reunión y asamblea.—Se estará a lo que marquen las disposiciones legales vigentes.

Art. 33. Garantías sindicales.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delgado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal y el Delegado del Sindicato a que pertenezca en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas, como a continuación se relaciona:

— En los centros de hasta 100 trabajadores ..	15 horas
— De 101 a 250 trabajadores	25 horas
— De 251 en adelante	40 horas

Estas horas podrán computarse acumulativamente, sin rebasar el máximo total.

Art. 34. Prendas de trabajo.

A) Para el personal de Fábrica, CASBEGA, S.A., facilitará un equipo de verano y otro de invierno, el calzado

reglamentario, determinado por las normas de seguridad, así como guantes de seguridad, según necesidades.

B) Para el personal de reparto, CASBEGA, S.A., facilitará un equipo de verano y otro de invierno, así como un equipo de lluvia y guantes. Asimismo, CASBEGA, S.A., dotará a sus distribuidores de dos pares de zapatos al año, unos para verano y otros para invierno, respondiendo los trabajadores de su correcto uso y conservación.

Art. 35. Economato.—CASBEGA, S.A., de acuerdo con el Comité de Empresa, ha concertado un economato laboral para los empleados que voluntariamente quieran adherirse, estableciéndose el pago de la cuota de la siguiente forma: 75 por 100 CASBEGA, S.A., y un 25 por 100 el trabajador.

Art. 36. Características especiales de distribución.—CASBEGA, S.A. y sus trabajadores coinciden en la problemática que supone el servicio a determinados clientes, por el difícil acceso a cuevas y almacenes; y el consiguiente riesgo de accidente, por lo cual, en estos determinados lugares, habrá que estudiar conjuntamente, entre las partes interesadas, para solucionarlo, de la forma más conveniente y que reúna las condiciones más razonables, para evitar dichos impedimentos.

Art. 37. Cláusula de absorción.—Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, se establecen con carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas en los distintos centros de CASBEGA, S.A. que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a lo convenido en el presente Convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Art. 38. Disposiciones legales de rango superior.—Si por las disposiciones legales de rango superior a este Convenio, se modificaran las condiciones económicas del mismo, éstas serán de aplicación, cuando, estimadas en su conjunto, sean más beneficiosas.

Art. 39. Cálculo salario/día.—Para calcular el salario/día, se dividirá el importe total anual de los conceptos: salario base más Plus Convenio I entre 485 días (anexos 1 y 2).

Para calcular el salario/hora, se dividirá el importe total anual de los conceptos: salario base, antigüedad, Plus Convenio I entre 1.924 horas, para guardar condiciones de homogeneidad.

Art. 40. Plus Convenio 1987.—Se establece un Plus de 30.000.— Ptas. anuales por trabajador, que la empresa abonará en 12 mensualidades.

Este Plus no será tenido en cuenta a efectos de aportación al Fondo de Prestaciones Complementarias.

Art. 41. Plus de rotación de turnos.—CASBEGA, S.A., abonará a los trabajadores de Planta (Producción, Talleres) en régimen de turnos rotativos, la cantidad de 133.— Ptas. por día efectivamente trabajado, incluidos los días laborables comprendidos en el período vacacional.

Este Plus no será tenido en cuenta a efectos de aportación al Fondo de Prestaciones Complementarias.

Art. 42. Fondo de Prestaciones Complementarias.—La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo ratifica todos los acuerdos adoptados por la Junta del Fondo de Prestaciones Complementarias y conviene que la empresa aporte a dicho Fondo, con efectos de 1° de Enero de 1987, un porcentaje del 4% sobre los siguientes conceptos salariales del personal fijo:

— Sueldos y salarios anuales con su antigüedad.
— Incentivos, comisiones y complemento de actividad de mando.
— Gratificaciones de mando y administración.

Quedan otorgados y sin efecto alguno, el apartado 1° y el párrafo final del Artículo 190 de los Estatutos por los que se rige el actual Fondo de Prestaciones Complementarias.

Art. 43. En todo cuanto no esté previsto en el presente Convenio, regirán las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior o en las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULAS ADICIONALES

Cláusula adicional Primera

Se pacta expresamente la modificación del Artículo 120 del Reglamento de Régimen Interior, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 120. Enfermedad.

1. Enfermedad.—Aparte de cuanto se establece al respecto en las disposiciones sobre Seguridad social, CASBEGA, S.A., regulará enConvenio las mejoras económicas que pueda conceder en esta materia, complementando aquellas concesiones que pudieran regularse en el Artículo relativo al Fondo de Prestaciones Complementarias.

2. Ayuda de sepelio.—En caso de fallecimiento del personal activo, CASBEGA, S.A., concederá una Ayuda de Sepelio de 55.000.— Ptas. que se entregará incorporada a la liquidación de baja.

Cláusula adicional Segunda

Se acuerda la modificación de los Artículos 183 y 186 del Reglamento de Régimen Interior, que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 183 (F.C.P.S.). Prestaciones Complementarias de Invalidez para el puesto de trabajo.—Declarados los trabajadores inválidos, parcial o totalmente para el puesto de trabajo por los organismos técnicos correspondientes, distinguiremos dos casos:

a) Trabajadores con más de 10 años de servicio efectivos, los cuales encontrándose en la situación anteriormente expuesta, podrán optar:

1. Por seguir en CASBEGA, S.A., ocupando la plaza vacante que se ajuste a sus aptitudes, previas unas actividades de reconversión que pueden entenderse normales y con los salarios correspondientes a dicho nuevo puesto. En el caso de no existir en la plantilla plaza vacante, causará baja en la empresa, con la condición de su reingreso, en cuanto se produzca la vacante de plaza idónea para sus condiciones físicas, salvo que hubiere tercero con mejor derecho.

2. Acogerse al Subsidio por Invalidez para el puesto de trabajo que se señala para la vigencia del presente Convenio, en la siguiente cuantía:

— Niveles 10, 11 y 12	1.476.000.— Ptas.
— Niveles 7, 8 y 9	2.162.300.— Ptas.
— Niveles 5 y 6	2.574.100.— Ptas.
— Niveles 1, 2, 3 y 4	2.951.700.— Ptas.

El percibo de este Subsidio, supondrá la baja definitiva en la empresa, y, de igual modo, se entenderán canceladas todo tipo de relaciones con el Fondo, haciéndose constar esta extinción, en documento que firmará aquel productor, que en las circunstancias anteriormente señaladas, optará por este tipo de percepción extraordinaria.

b) Trabajadores con menos de 10 años de servicio efectivos, los cuales en el caso de encontrarse con una incapacidad total o parcial para su puesto de trabajo, reconocida por los organismos técnicos correspondientes, tendrán derecho a un subsidio extraordinario por esta circunstancia, igual al señalado en el aparatado A-2 anterior, con cuya per-

cepción quedarán extinguidas sus relaciones laborales con la empresa, aceptada en documento fehaciente.

ARTICULO 186 (F.C.P.S.). Subsidio por fallecimiento o Invalidez Absoluta para todo trabajo.—A partir de la fecha de aprobación de este Reglamento, CASBEGA, S.A., otorga en favor de sus productores, un subsidio por fallecimiento o invalidez permanente absoluta para todo trabajo, pagadero por una sola vez, cuando el causante no haya cumplido 10 años de servicio a la Empresa. Rebasado este tiempo, no será de aplicación este subsidio, ya que tendrá derecho a los mayores beneficios que representan las prestaciones complementarias reguladas en los artículos anteriores.

El subsidio es independiente y complementario de cualquier otro establecido por disposición oficial.

La cuantía de este subsidio durante la vigencia del presente Convenio, será la que se especifica en la siguiente escala:

	Cuantía del subsidio Pesetas
Personal eventual, temporero o interino	384.500
Niveles 10, 11 y 12	734.600
Niveles 7, 8 y 9	1.098.400
Niveles 5 y 6	1.235.700
Niveles 1, 2, 3 y 4	1.475.900

Este subsidio será abonado con cargo al Fondo de Previsión de Prestaciones Complementarias, establecido en el Artículo 190.

Los productores tendrán derecho al percibo de este subsidio, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Caso de fallecimiento.

a) Por cualquiera que sea la causa de la muerte.

b) El subsidio será abonado a la viuda o viudo del causante, o en su defecto, a sus hijos, y si no hubiera, a los ascendientes-padre o madre-o hermanos. En estos últimos casos, será necesario acreditar que los beneficiarios padres o hermanos-, vivían en el momento del fallecimiento a expensas de causante.

c) No tendrán derecho al percibo de este subsidio otros familiares que los expresados en el apartado anterior, ni los parientes políticos.

2. Caso de Invalidez Permanente Absoluta.

a) El pago será efectuado al interesado o persona debidamente autorizada por él.

b) Deberá acreditarse ante la empresa, haber obtenido de la Mutualidad Nacional la cualificación de Invalidez Absoluta, definida según el apartado B) del Artículo 182.

En ambos casos —fallecimiento o invalidez—, será necesario para el percibo de este subsidio, que cuando se produzca el hecho causante, pertenezca a la plantilla de CASBEGA, S.A., y se encuentre en servicio activo.

También tendrá derecho al percibo de este subsidio, la viuda sin hijos, o en su defecto, los ascendientes directos o hermanos del causante, aùn cuando éste llevase más de 10 años al servicio de la empresa, y siempre que no deje viuda o hijos con derecho a prestaciones complementarias de viudedas u orfandad, y que cumplan además los requisitos de convivencia a expensas del causante y que los padres se encuentren jubilados, que los hermanos sean menores de 18 años o bien unos u otros incapacitados para el trabajo.

El subsidio se abonará únicamente a la persona, dentro de los familiares señalados en el apartado 1) de este mismo Artículo, que designe el causante en la declaración que deberá suscribir al respecto ante la empresa, aunque podrá cambiarla mediante nueva declaración que anule la anterior.

Cláusula adicional Tercera

Manteniéndose el criterio del Convenio de 1982, que dejaba a cargo de la empresa el complemento de I.L.T., a partir de 91 días de enfermedad, queda anulado el Artículo 184 del Reglamento de Régimen Interior en todo su contenido.

Cláusula adicional Cuarta

La fórmula para determinar el incentivo de aquellas secciones que perciben este complemento salarial, es la siguiente:

$$B \times C \times E \times R \times H + K$$

B = Base factor fijo (20,65)
C = Coeficiente corrector por categorías:

Nivel 6	6,25
Nivel 7	5,78
Nivel 8	5,32
Nivel 9	4,96
Nivel 10	4,57
Nivel 11	4,26

E = Eficiencia. Viene determinada por la relación entre cajas producidas y número de horas trabajadas. (Variable oscilante entre 0,90 y 1,10).

R = Rendimiento individual de cada productor valorado por su Jefe, con un máximo de 1,10 y un mínimo de 0,90. La media de los rendimientos de los productores de cada sección será igual a 1.

H = Horas trabajadas de forma efectiva por cada productor.

K = Constante correctora en algunas categorías al implantarse este sistema de pago.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 1987

Cláusula Transitoria Primera. Vacantes en Plantilla.

Cuando un trabajador fijo cause baja en la empresa, la Dirección de la empresa, en uso de sus facultades de organización del trabajo y durante el año 1987, se compromete a:

1. Si la vacante producida se encuentra en una sección o departamento con exceso de plantilla o en vías de reestructuración: amortizar el puesto.
2. Si la vacante producida se encuentra en una sección o departamento distinto de los comprendidos en el punto anterior: utilizar la contratación adecuada según la Ley.
3. A cubrir la vacante producida, si así fuera necesario, según los criterios siguientes:

1.º Si el puesto es de libre designación de la empresa: con la persona y en el momento que la Dirección de la empresa estime oportuno.

2.º Si el puesto no es de libre designación de la empresa (dos supuestos):

— Que el puesto sea cualificado (Oficial 2.ª, de 1.ª, Monitor), la empresa convocaría las oportunas pruebas de aptitud para cubrirlo.

— Que el puesto no sea cualificado (Ayudante, Peón Especializado, Peón), a reservarlo para aquel trabajador, que por edad o por capacidad física disminuida o reconocida, no pueda seguir desarrollando su trabajo habitual (siempre que las condiciones del trabajador le permitan adaptarse a

las exigencias del puesto a cubrir). De no cubrirse así, pasaría a ocupar la vacante, aquel trabajador temporero o eventual, que mayor tiempo hubiera trabajado en la sección donde se haya producido la vacante.

Cláusula Transitoria Segunda.

Estipulaciones:

1. En condiciones de homogeneidad (igual plantilla, igual venta), la media resultante de dividir el número de cajas vendidas en el año 1987, entre el número de promotores, no será inferior a la media de 1986.

2. En caso de producirse en 1987 mayor o menor venta, ya sea global o por cliente, por acciones de la competencia, cierre de establecimientos o menor consumo, las medias a las que se refiere el punto anterior, no podrán garantizarse.

3. Ningún promotor podrá efectuar reclamación alguna, cuando por reajuste de las rutas de preventa y en función de un equilibrio más justo entre ellas, se produzcan trasvases de territorio o clientes de unas a otras o se les disminuya el número de clientes o visitas por incremento del número de promotores.

4. En el supuesto de que la acción de la empresa de trasladar un cliente de una ruta convencional de preventa a otra especial, Frío, etc., perjudicara a algún promotor, éste lo pondrá en conocimiento de su superior, quien, una vez constatado el hecho, lo elevará a la Dirección Comercial, la cual tomará las medidas oportunas para corregir de inmediato el posible perjuicio producido.

Estas cláusulas transitorias se pactan expresamente para 1987 y quedarán sin efecto el 31 de diciembre del citado año.

Art. 44. Comisión de Interpretación del Convenio.—Para atender en cuanto a la incidencia que pueda suscitar sobre la aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la Administración de Jurisdicción Laboral, se constituye una Comisión de Interpretación del Convenio, formada por tres representantes designados por cada una de las partes, con el asesoramiento técnico que consideren preciso:

Esta Comisión se reunirá tantas veces como se produzcan razones para ello.

Por la representación de los trabajadores, se designa a los siguientes señores:

D. JESUS MONTES MARTIN
D. FRANCISCO BERMEJO DEL POZO
D. MAXIMO GOMEZ PEREZ

Por la representación empresarial, se designan los siguientes señores:

D. FRANCISCO MARTINEZ CASAS
D. JESUS MAESTRO SAN JOSE
D. ERNESTO VALENTI DEL POZO

CASBEGA, S.A., facilitará un ejemplar de este Convenio a cada uno de los trabajadores.

Madrid, a 25 de mayo de 1987.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel Rubio Ruiz.

(D.G.—5.963)

COMERCIAL **ANEXO NUM.1**

Nivel	Salario Base	Plus Conv. I	Plus Conv. II	Plus Conv. III	Gratif.	Total
03	1.841.628	108.715	—	—	551.232	2.501.575
04	1.594.617	108.715	—	—	434.066	2.137.398
05	1.517.760	108.715	—	—	287.821	1.914.296
06	1.266.676	109.215	195.892	66.932	—	1.638.715
07	1.169.015	109.215	189.970	62.687	—	1.530.887
08	1.089.733	109.215	172.276	55.610	—	1.426.834
09	1.046.218	109.215	156.784	51.864	—	1.364.081
10	1.009.465	109.215	156.784	51.864	—	1.327.328
11	924.383	109.215	156.784	51.864	—	1.242.246

PLANTA

Nivel	Salario Base	Plus Conv. I	Plus Conv. II	Plus Conv. III	Gratif.	Total
03	1.841.628	108.715	—	—	551.232	2.501.575
04	1.594.617	108.715	—	—	434.066	2.137.398
05	1.517.760	108.715	—	—	287.821	1.914.296
06	1.266.676	109.215	176.714	40.960	—	1.593.565
07	1.169.015	109.215	172.107	43.960	—	1.494.297
08	1.089.733	109.215	163.367	45.744	—	1.408.059
09	1.046.218	109.215	159.260	44.181	—	1.358.874
10	1.009.465	109.215	154.348	42.491	—	1.315.519
11	924.383	109.215	151.047	41.146	—	1.225.791

ANEXO NUM. 2

ADMINISTRACION

Nivel	Salario Base	Plus Conv. I	Plus Conv. II	Plus Conv. III	Gratif.	Total
03	1.841.628	108.715	—	—	551.232	2.501.575
04	1.594.617	108.715	—	—	434.066	2.137.398
05	1.517.760	108.715	—	—	287.821	1.914.296
06	1.305.273	109.215	192.553	42.373	194.801	1.844.215
07	1.293.805	109.215	166.334	30.213	160.026	1.759.593
08	1.184.714	109.215	158.140	27.327	131.531	1.610.927
09	1.036.380	109.215	149.554	37.232	92.187	1.424.568

COMPLEMENTO ACTIVIDAD DE MANDO

Nivel	Comercial	Planta	Administración
03	1.627.295	1.488.410	1.488.410
04	1.339.549	1.091.479	1.190.718
05	1.160.974	912.873	992.253

ANEXO NUM. 3

PREVENTA

COMISIONES UNITARIAS 1987

DEPARTAMENTO COMERCIAL
PROMOTORES - OFICIALES 1.ª - OFICIALES 2.ª - AYUDANTES

Tamaños productos	Promotor	(*) Ofic. 1.ª	(*) Ofic. 2.ª/Adte.
Normal	4,14	6,93	4,85
Doble	4,14	8,05	5,67
Super	4,14	9,85	7,00
Litro ½	4,14	8,71	6,55
2.000	4,14	9,85	7,00
Botes	4,14	6,93	4,85
Tetra Brik 250 c.c.	4,14	3,92	2,74
Tetra Brik 1.00 c.c.	4,14	6,52	4,57

(*) Se abonan 0,74 Ptas. por selección de caja con retorno.

3844

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «LA PINILLA, S.A.», recibido en esta Dirección Provincial el 24 de noviembre de 1987, suscrito por la representación de la empresa y su Delegado de Personal, el día 23 de noviembre de 1987, y de conformidad con lo establecido en el art. 90. 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º del R. Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios Colectivo, esta Dirección Provincial.

ACUERDA

1.º Ordenar su inscripción en el registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, 25 noviembre 1987. El Director provincial, Nicolás Alvarez Alvarez

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «LA PINILLA, S.A.»

Artículo 1.º Partes que lo conciertan.—El presente Convenio Colectivo se pacta entre la empresa «LA PINILLA S.A.» y su personal de sección de remontes mecánicos, mediante sus respectivos representantes, y circunscrito a la provincia de Segovia.

Art. 2.º Ambito funcional.—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo entre «LA PINILLA S.A.», y el personal que en la misma presta sus servicios, dentro de la sección de remontes.

Art. 3.º Vigencia.—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del día 1.º de julio de 1987, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo su vigencia de UN AÑO.

Art. 4.º Denuncia.—La denuncia del presente Convenio Colectivo, deberá formularse por escrito con una antelación de un mes a la fecha de su finalización.

Art. 5.º Compensación.—Las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo.

A los trabajadores que tuvieren reconocidas condiciones superiores, se les respetarán con carácter estrictamente personal.

Art. 6.º Trabajos de superior e inferior categoría.—Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art 7.º Jornada.—La jornada será de cuarente horas semanales, o la inferior que fije el Gobierno.

Habida cuenta de la naturaleza pública del servicio que presta la empresa, se establecerán los turnos necesarios para que el servicio quede atendido.

Art. 8.º Horario.—El horario de trabajo será de 9 a 13 horas, y de 14 a 18 horas. Para modificar el presente horario será preciso el acuerdo entre las partes, y si no lo hubiere se estará a los dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 9.º Horas extraordinarias.—Son las que se realicen en exceso sobre la jornada ordinaria, se abonarán con los recargos legales, salvo que empresa y trabajador acuerden sustituir su abono por descanso compensatorio.

Art. 10. Horas extraordinarias estructurales.—La relación de horas extraordinarias estructurales deberá llevar el conforme del Delegado de Personal.

Art. 11. Transporte.—La empresa continuará facilitando vehículo a su personal para acudir y regresar del trabajo.

Cuando el trabajador que haga de conductor realice itinerario distinto de los habituales, se pactará la oportuna compensación.

Art. 12. Incapacidad laboral transitoria.—En los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad común o accidente de trabajo, la Empresa complementará la percepción del trabajador, hasta el cien por cien de sus salario real.

Art. 13. Retribuciones.—La remuneración del personal estará constituida por los conceptos retributivos que figuran en la tabla salarial.

Art. 14. Pagas extraordinarias.—La empresa satisfará a los trabajadores DOS PAGAS EXTRAORDINARIAS, los días 15 de los meses de julio y diciembre de cada año, en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se abonen. El importe de cada una de ellas será de 30 días de salario base más antigüedad y plus convenio.

En cuanto a la paga de beneficios, se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de la Reglamentación Nacional del Sector.

Art. 15. Vacaciones.—Las vacaciones anuales del personal, serán de 30 días naturales. Se disfrutarán preferentemente en los meses de julio y agosto, salvo pacto en contrario entre empresa y trabajador, o bien, por circunstancias de fuerza mayor, reparación de averías u otras análogas.

La empresa confeccionará el calendario de vacaciones dentro del primer cuatrimestre de cada año.

Art. 16. Reconocimiento médico.—La empresa se compromete a realizar un reconocimiento médico anual a todo el personal y de forma gratuita. El resultado de dicho reconocimiento deberá ser comunicado por escrito a cada interesado. Su resultado no será divulgado con el fin de respetar la intimidad del trabajador.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Empresa designará al servicio médico que lo lleve a cabo, y los turnos que sean necesarios para efectuarlo, sin menoscabo del funcionamiento y servicio en las instalaciones de la empresa.

Art. 17. Ropa de trabajo.—El personal de explotación, tendrá derecho a recibir de la empresa, de forma gratuita, las siguientes prendas:

ROPA DE VERANO:

— Dos buzos de trabajo al año.
— Un traje de explotación al año, si se presta el servicio de forma regular durante el verano.
— Un par de botas de tipo chiruca al año.

ROPA DE INVIERNO:

— Un par de botas de montaña cada tres años.
— Dos pares de guantes al año.
— Un traje de agua al año.
— Un gorro de lana al año.
— Un traje caliente cada dos años.
— Un par de botas de agua cada dos años.
— Un par de gafas de esquí cada dos años.
— Un par de esquíes y bastones cada tres años.

Todo ello deberá ser de buena calidad, Si bien, los esquíes, bastones y gafas de esquí, se dará únicamente a aquellos trabajadores que la empresa considere que le son necesarios para su trabajo.

La ropa de invierno se entregará antes del 30 de noviembre y la de verano antes del 31 de mayo de cada año.

Al personal de oficina, se le proveerá para sus salidas o desplazamientos, de calzado y chaqueta o anorak adecuado.

La empresa podrá solicitar la devolución de las prendas y material que sea objeto de reposición.

Art. 18. Atención a familiares.—Los familiares en primer grado de los empleados, afectados por el presente convenio, gozarán de forma gratuita de los remontes mecánicos de la empresa.

Art. 19. Normas supletorias.—En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la norma sectorial aplicable y legislación de general aplicación.

TABLA SALARIAL

Categorías Profesionales	Salario base mensual	Plus Convenio mensual para personal fijo
Director Estación	Sin retribución fija.	
Jefe de mantenimiento y explotación	70.000	68.000
Oficial administrativo	60.000	32.000
Auxiliar administrativo	48.000	—
Oficial de primera	56.000	24.000
Oficial de segunda	52.000	20.000
Especialista	48.000	16.000
Peón	44.000	12.000

Los trabajadores que se especifican en el acta adicional al presente convenio percibirán un complemento personal absorbible, en la cuantía que en la misma se indica.

3843

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la actividad de PANADERIAS, recibido en esta Dirección Provincial el 20 de noviembre de 1987, suscrito por la Asociación Provincial de Fabricantes de pan de Segovia, y las Centrales Sindicales CC.OO y UGT., el día 29 de octubre de 1987, y de conformidad con lo establecido en el art. 90. 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y art. 2º del R. D. 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial

ACUERDA

1º Ordenar su inscripción en el registro de convenios, con notifiación a la Comisión Negociadora.

2º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, 24 noviembre 1987. El Director provincial, Nicolás Alvarez Alvarez

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR DE PANADERIAS

Artículo I. Ambito de aplicación.—El presente Convenio afectará a todas las empresas y trabajadores que se encuentran encuadrados en la Reglamentación General de Panaderías, de 12 de julio de 1946, y ejercen su actividad dentro del ámbito geográfico de la provincia de Segovia.

Art. II. Vigencia y duración.—Cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el Convenio surtirá efectos a partir del día 1 de julio de 1987. Su duración será de un año natural y, por consiguiente, finalizará el día 30 de junio de 1988. La denuncia del Convenio deberá hacerse en forma reglamentaria con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, poniéndolo en conocimiento de la otra parte y de la autoridad laboral. En el supuesto de que no se denunciara el Convenio por ninguna de las partes, prorrogará sus efectos por un año más, si bien las tablas salariales y el resto de las condiciones económicas habrían de ser renegociadas tomando como referencia el incremento de los precios de consumo, así como las elevaciones experimentadas en el precio del pan.

Art. III. Participación en beneficios (Grado de mecanización).—Se mantiene el porcentaje del 15 por 100 de los salarios reflejados en la tabla, del mismo modo que en anteriores convenios.

Art. IV. Plus de adelantamiento de horario.—Los trabajadores que mantienen pacto expreso con las empresas para adelantar el comienzo de la actividad, sobre los horarios establecidos en la Reglamentación, percibirán por día trabajado, un plus de 262, ptas. Los trabajadores que actualmente cumplen dicho cometido, así como las empresas, respetarán el pacto, salvo fuerza mayor excepcional que, de cualquier modo, habrá de ser debatida entre el Comité de Empresa y la propia empresa.

Art. V. Plus de Convenio.—Todos los trabajadores afectados por el Convenio percibirán mensualmente un plus por importe de 6.120 ptas, sin distinción de categorías:

Art. VI. Horas extraordinarias.—En el supuesto de necesidad de prestación de horas extraordinarias, previo cumplimiento de la legalidad vigente, éstas se abonarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{(sb + A) \cdot 455}{Ht} \times 1{,}75$$

sb = salario base
A = Antigüedad
Ht = Horas trabajadas/año
455 = Salarios-día percibidos por año
1,75 = porcentaje legal de aumento

Art. VII. Gratificaciones extraordinarias.—Los trabajadores afectados por el Convenio mantienen el derecho a percibir tres gratificaciones extraordinarias, de treinta días de salario cada una, en los meses de mayo, julio y diciembre; siendo el día 16 de mayo de descanso en el trabajo por celebración patronal. Las gratificaciones serán calculadas sobre el salario base más la antigüedad personal de cada trabajador, y un complemento equivalente al DIEZ POR CIENTO del salario base. El día 16 de mayo, a pesar del descanso será retribuido a salario real.

Art. VIII. Plus de transporte.—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán, por día trabajado, un plus de transporte, que se fija en la cuantía de 306 ptas para todas las categorías.

Art. IX. Jornada laboral.—Se respeta la organización interna de las empresas en cuanto a la fijación de los turnos de trabajo. No obstante, la jornada máxima para todos los trabajadores será de 40 horas semanales. Dicha jornada, en cálculo anual, supone un total de 1.826 horas y 27 minutos efectivamente trabajadas.

Art. X. Tabla salarial.—Será la que aparece como anexo al presente Convenio, donde queda reflejado el salario de todas y cada una de las categorías laborales.

Art. XI. Revisión de las condiciones pactadas.—No se pacta revisión alguna de los salarios a lo largo de la vigencia del Convenio. Las empresas, no obstante, respetarán cualquier disposición gubernamental encaminada a la elevación de los salarios, en las condiciones que allí se establezcan, sea cual fuere la época en que pudieren promulgarse.

Art. XII. Vacaciones.—El período vacacional para los trabajadores afectados por el Convenio será de treinta días naturales, que serán retribuidos a salario base, antigüedad, plus de Convenio y grado de mecanización. Las fecha de su disfrute, salvo pacto en contrario, será de quince días en verano y los otros quince en cualquier otra época del año.

Art. XIII. Servicio militar.—Durante la permanencia de los trabajadores en el servicio militar, bien sea éste obligatorio o voluntrio para anticipar el cumplimiento de aquél, los trabajadores percibirán las tres gratificaciones extraordinarias en la misma cuantía que el resto de los trabajadores de las empresas. Por otra parte, las empresas reservarán el puesto de trabajo en las condiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. XIV. Retribución en el supuesto de incapacidad laboral transitoria.—Los trabajadores que se encuentren en incapacidad laboral transitoria deviniente de accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común que requiera asistencia hospitalaria, aunque con posterioridad pasen a tratamiento ambulatorio, percibirán el 100 por 100 de su salario real durante un período máximo de tres meses, pasando a partir de ese momento, a percibir las prestaciones que les correspondan, de acuerdo con la Ley General de Seguridad Social. En el supuesto de enfermedad común que no requiera hospitalización, los trabajadores que pretendan obtener las mejoras que han quedado reseñadas habrán de estar dispuestos en todo momento a someterse a reconocimiento por parte del médico que pueda desginar la empresa, con el fin de constatar la certeza de la enfermedad.

Art. XV. Ración de pan.—La ración de pan que tradicionalmente vienen obteniendo los trabajadores de sus empresas permanecerá invariable en cuanto a cantidad y calidad y tendrán derecho a su percibo los trescientos sesenta y cinco días del año.

Art. XVI. Licencia retribuida.—Preavisando con la debida antelación dentro de las posibilidades de cada caso concreto, los trabajadores podrán faltar al trabajo sin pérdida de su retribución, por cualquiera de los motivos previstos en el Estatuto de los trabajadores, aumentándose un día más de los allí previstos. La licencia de matrimonio será de quince días.

Art. XVII. Ropa de trabajo.—Las empresas harán entrega a sus trabajadores de dos equipos de ropa de trabajo por año. Esta ropa no llevará propaganda aunque sí podrá llevar los anagramas de la empresa.

Art. XVIII. Quebranto de moneda.—Se mantiene la percepción del concepto «quebranto de moneda», consistente en el TRES POR MIL sobre las cantidades recaudadas para todos aquellos trabajadores que realicen la función de cobradores.

Art. XIX. Demora en la percepción de salarios.—Cualquier demora en la percepción de los salarios o conceptos retributivos, dará derecho a la percepción por parte de los trabajadores, de un recargo del 12 por 100 a partir del primer día del segundo mes de retraso.

Art. XX. Recibos de salarios.—Las empresas deberán entregar a cada trabajador el recibo de salarios en modelo normalizado donde figuren todos los conceptos retributivos, así como los descuentos aplicados. Deberá figurar la antigüedad, categoría laboral y la mensualidad o período que corresponda.

Art. XXI. Derechos adquiridos.—Las mejoras pactadas en el presente Convenio se entienden con el carácter de mínimas, por lo que cualquier acuerdo, pacto o convenio particular que pudieran tener concertado las empresas con sus trabajadores que suponga mejora sobre el presente, será respetado en su integridad.

Art. XXII. Absorción y compensación.—Las retribuciones establecidas en el presente Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas, computadas en su conjunto anual.

Art. XXIII. Días festivos intersemanales.—Los días festivos nacionales o locales que no puedan ser disfrutados por razones del servicio, deberán ser compensados en el plazo máximo de un mes. En el supuesto de imposibilidad de disfrute durante el citado mes, deberán ser abonados como si de horas extrardinarias se tratase.

Art. XXIV. Medidas disciplinarias.—En el supuesto de que las empresas hubieren de adoptar medidas disciplinarias por falta grave o muy grave, pondrán el hecho en conocimiento de la Comisión Paritaria que se crea en este Convenio, quien ejercerá funciones arbitrales hasta donde sea posible. Si se tratara de trabajadores que ostenten la condición de delegados de personal, el hecho de la sanción y el expediente que habrá de tramitarse previamente deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión Paritaria con cuarenta y ocho horas de antelación a la comunicación al trabajador.

Art. XXV. Tablón de anuncios.—Las empresas pondrán a disposición de los trabajadores un lugar adecuado para sus reuniones y el ejercicio de sus derechos sindicales. Procurarán, asimismo, poner a disposición de los trabajadores un tablón de anuncios para fijar la propaganda sindical, laboral e informaciones de interés para los mismos.

Art. XXVI. Reunión de la sección sindical con presencia de dirigentes sindicales.—Las empresas permitirán reuniones a los afiliados a una sección sindical fuera de las horas de trabajo. A dichas reuniones podrá acudir, previa acreditación ante la empresa, un responsable de la Central Sindical. Si la reunión tuviere lugar en local de la propia empresa, ésta, al dar su consentimiento, fijará el tiempo límite.

Art. XXVII. Tiempo no retribuido.—Cada sección sindical dispondrá para el conjunto de los trabajadores afiliados de cinco días naturales al año, no retribuidos, para atender cuestiones propias de su competencia, con solicitud previa a la empresa y siempre dejando a salvo los intereses primarios de la producción.

Art. XXVIII. Tiempo retribuido para el Comité de Empresa.—Los delegados de personal y miembros del Comite de Empresa, dispondrán en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, los siguientes tiempos:

Hasta 100 trabajadores, 15 horas mensuales
De 101 a 250 trabajadores, 20 horas mensuales.
De 251 a 500 trabajadores, 30 horas mensuales
De 501 a 750 trabajadores, 35 horas mensuales.
De 751 en adelante, 40 horas mensuales.

Art. XXIX. Excedencias.—Se exceptúa del período mínimo de permanencia en la empresa, a los trabajadores que soliciten excedencia con ocasión de ocupar un cargo sindical de carácter local, provincial o nacional. Dicha excedencia durará tanto como el tiempo que permanezca en el cargo, respetándose el puesto de trabajo. Las empresas, en estos supuestos, podrán contratar personal sustituto en los términos contenidos en la Ley.

Art. XXX. Local de los Delegados de personal. Las empresas facilitarán un local al Delegado de empresa o miembro del Comité. Será adecuado a sus necesidades y en consonancia con las posibilidades de la empresa. Dicho delegado o delegados, podrán hacer uso del local, tanto fuera como dentro de las horas de trabajo. Cuando sea fuera de las horas de trabajo deberá contar con autorización de la empresa, quedando fijado el tiempo límite en dos horas. En todo caso, las empresas se reservan el derecho a verificar el uso que se hace del local.

Art. XXXI. Garantías de los Delegados de personal.—Las garantías establecidas para los miembros del Comité o delegados de empresa se mantendrán hasta dos años después del cese de los mismos.

Art. XXXII. Jubilación anticipada.—De acuerdo con la normativa vigente, los trabajadores afectados por el Convenio podrán anticipar a los 64 años la fecha de su jubilación. Para hacer uso de este derecho y en el supuesto de que la empresa se deba sentir afectada y contratar otro personal, deberá existir previo acuerdo entre las empresas y los trabajadores que utilicen este derecho.

Art. XXXIII. Comisión paritaria.—Además de la competencia propia en asuntos que afecten a la interpretación y aplicación del presente Convenio, conocerán en vía de conciliación de todas las reclamaciones y asuntos que les sean sometidos por las partes, bien sea de forma individual o colectiva. En caso de acuerdo, éste se reflejará en acta y obligará a quienes se hayan sometido voluntariamente a la con-

ciliación. Si no fuera posible el acuerdo, la Comisión Paritaria emitirá informe dentro de los cinco días siguientes.

Se reunirá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la convocatoria por cualquiera de las partes. El lugar de la reunión será fijado de mutuo acuerdo. Serán miembros de la Comisión Paritaria representantes de las centrales sindicales y de las organizaciones empresariales y su número no será superior a tres por cada una de las partes.

Las partes signatarias del presente Convenio lo han sido la Asociación Provincial de Panaderos, por parte empresarial y las centrales sindicales CC.OO. y U.G.T., por parte sindical.

TABLA SALARIAL PARA 1987-88

TECNICOS	**Ptas mensuales**
Jefe de fabricación	48.544
Jefe de Taller Mecánico	47.540
ADMINISTRATIVOS	
Jefe de Oficina y Contabilidad	48.544
Oficial administrativo	43.755
Auxiliar administrativo	40.594
PERSONAL OBRERO	**Ptas diarias**
Ayudante de Encargado	1.370
Amasador	1.384
Ayudante de amasador	1.358
Oficial	1.358
Especialista	1.358
Fogonero	1.358
Gasista	1.358
Encendedor	1.358
Mecánico de Primera	1.377
Mecánico de Segunda	1.358
Mecánico de Tercera	1.351
Peón	1.323
Oficial de Pala	1.434
Maestro encargado	1.434
Oficial de Mesa	1.379
Oficial de Mesa	1.356
Ayudante	1.323
Aprendiz de primer año	986
Aprendiz de segundo año	1.068
Mayordomo	1.370
Chófer	1.434
Vendedor de establecimiento	1.296
Transportista de pan a despacho	1.370
Repartidor a domicilio	1.296
Mujer de limpieza (por hora)	177

3866

EXPROPIACION FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO: «Autovía del Noroeste. CN-VI. Adanero-Benavente. P.K. 110,500 al P.K. 155,997. Tramo: Adanero-Medina del Campo (Sur)». Red de Interés General. Plan General de Carreteras.

CLAVES: 1-AV-278 y 1-VA-324

TERMINOS MUNICIPALES:
ADANERO, GUTIERREZ-MUÑOZ, ORBITA, ESPINOSA DE LOS CABALLEROS, AREVALO, MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA, PALACIOS DE GODA, SAN PABLO DE LA MORALEJA, ATAQUINES, SAN VICENTE DEL PALACIO, GOMEZNARRO Y MEDINA DEL CAMPO.

PROVINCIAS:
AVILA, SEGOVIA Y VALLADOLID.

INFORMACION PUBLICA

Ordenada por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 11 de noviembre de 1987, la incoación del expediente de Expropiación Forzosa más arriba expresado y a los efectos de solicitar la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por aquella en los términos municipales que asimismo se indican, esta Jefatura de Demarcación de Carreteras de Castilla y León, con arreglo a lo dispueso en el Art.º 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 del Reglamento dictado para su aplicación, ha acordado someter a Información Pública la descripción de los bienes afectados que figuran en la relación anexa, para que durante un plazo de QUINCE DIAS, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, puedan los interesados y cualquier persona formular ante esta Demarcación de Carreteras (Avda. Jose Luis Arrese, 3. E.A.U.M. 4.ª Planta - 47071 - (Valladolid), ante la Unidad de Carreteras de Avila (Paseo San Roque, 34 - 05001 - Avila), y ante la Unidad de Carreteras de Segovia (Plza. de Guevara 1.ª Planta 40001 - Segovia), cuantas alegaciones estimen oportunas y ofrecer cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para rectificar posibles errores habidos en la descripción material o legal de los bienes relacionados.

Valladolid, 25 de noviembre de 1987.—El Jefe de la Demarcación, Pedro Escudero Bernat.

OBRA: CLAVE. 1-AV-278
1-VA-324 **Página nº 1**

PROYECTO AUTOVIA DEL NOROESTE. CN-VI. ADANERO-BENAVENTE P.K. 110,500 AL P.K. 155,997. TRAMO: ADANERO - MEDINA DEL CAMPO (SUR)

TERMINO MUNICIPAL DE: MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

PARCELA	PROPIETARIO	SUPERFICIE A EXPROPIAR M2	CULTIVOS O BIENES	DATOS DEL CATASTRO POLIGONO Nº	PARCELA Nº
1	FERNANDEZ HERRERO, Gregorio	1.000	Cereal (Secano)	1	32
2	GARCIA AGUERO, Simón	4.956	"	1	31
3	ECHEVARRIA MARTIN, Celso	840	"	1	33
4	RUEDA HERRANZ, Mª Carmen	16.596	"	1	27-a
5	SEÑAS MATEOS, Esteban	868	"	1	34
6	RUEDA HERRANZ, Mª Carmen	6.908	"	1	27-b
7	MARTIN HERRERO, Félix	990	"	1	35
8	GARCIA CASTRO, Tiburcio	504	"	1	36

TERMINO MUNICIPAL DE: MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA **Página nº 2**

PARCELA	PROPIETARIO	SUPERFICIE A EXPROPIAR M2	DATOS DEL CATASTRO CULTIVOS O BIENES	POLIGONO Nº	PARCELA Nº
9	SANZ LOPEZ, Evancio	2.134	"	1	37-1a
10	RUEDA HERRANZ, Pedro	2.636	"	1	26
11	GONZALEZ HERNANDEZ, Teófilo	2.200	"	1	25-a
12	SAEZ REDONDO, Esperanza	7.024	"	1	23-a
13	GONZALEZ HERNANDEZ, Teófilo	4.171	"	1	24-a
14	GONZALEZ HERNANDEZ, Teófilo	4.103	"	1	49-a
15	VALERO MARTIN, Milagros	3.286	Regadío	1	61
16	GONZALEZ HERNANDEZ, Teófilo	3.933	Cereal (Secano)	1	50-a
17	GONZALEZ HERNANDEZ, Teófilo	3.973	"	1	51-a
18	GONZALEZ MATEOS, Aurelio	4.080	"	1	53-a
19	VALERO MARTIN, Milagros	7.334	Regadío	1	60
20	MARTIN VEGAS, Cristino	9.151	Cereal (Secano)	1	54-a
21	GONZALEZ MATEOS, Aurelio	50	"	1	53-b
22	MARTIN VEGAS, Cristino	998	"	1	54-b
23	GONZALEZ CALVO, Lucila	2.898	"	1	55-a
24	GONZALEZ CALVO, Justo	1.115	"	1	56-a
25	RUEGA HERRANZ, Gumersindo	2.516	"	1	93-b
26	MARTIN RUEDA, Luisa	23.048	"	1	59
27	RUEDA HERRANZ, Pedro	1.743	"	1	48
28	SANCHEZ CUETO, Asterio, Teófilo y Esteban	346	"	1	97
29	CARPIZO MELENDEZ, Angela	3.398	Regadío	1	47-b
30	PEREZ MARTIN, Asterio	107	Cereal (Secano)	1	96
31	MARTIN VEGAS, Cristino	418	"	1	5.024
32	DELGADO ARAGON, Eusebio, Maruja, Ramona y Reyes	1.111	"	1	5.023
33	MARTIN VEGAS, Cristino	1.440	"	1	5.022
34	MUÑOZ MARTIN, Daniel	982	"	1	5.040
35	AYUNTAMIENTO	1.142	Arroyo	1	96-a
1	FERNANDEZ HERRERO, Gregorio	380	Cereal (Secano)	1	32

3416

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría General para la Seguridad Social

Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Segovia

Habiendo sido devueltas por la Administración de Correos las comunicaciones dirigidas a los interesados por débitos a la Seguridad Social, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se notifica a los sujetos obligados al pago que a continuación se relacionan:

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Número empresa: 40/203.213/11 - Manuel Estirado Flores. Domicilio: Avda. Conde Sepul, 19 - Segovia. Documento: 175/87. Periodo: 1 a 12/85. Importe: 168.112 pesetas.

Número empresa: 40/203.555/62 - Remigio Glez Blanco. Domicilio: Rancho, 12 Int. 1 B - Segovia. Documento: 203/87. Periodo: 1 a 19/85. Importe: 126.084 pesetas.

Número empresa: 40/204.357/88 - Carlos Vela Rosino. Domicilio: Trav. Obispo Ques., 9 - Segovia. Documento: 292/87. Periodo: 1 a 12/85. Importe: 168.112 pesetas.

Número empresa: 40/402.842/14 - Martín Río Criado. Domicilio: Sanchonuño. Documento: 380/86. Periodo: C.O. y A.S. 1 a 12/83 D.T. 4,8 y 10/84. Importe: 209.298 pesetas.

Número empresa: 40/501.113/24 - Teodoro Sevilla Gómez. Domicilio: Ctra. Villacastín, 8 - Segovia. Documento: 511/87. Periodo: 1 a 12/85. Importe: 168.112 pesetas.

Número empresa: 40/501.539/62 - Primitivo Martín Rueda. Domicilio: Los Molinos, 12 - Segovia. Documento: 530/87. Periodo: 1 a 12/85. Importe: 168.112 pesetas .

Número empresa: 40/502.169/13 - Miguel A. Olmos Rosa. Domicilio: Ezeq. Glez., 21 - Segovia. Documento: 565/87. Periodo: 1 a 12/85. Importe: 168.112 pesetas.

Número empresa: 40/700.101/65 - Mariano Morido Alonso. Domicilio: Alonso Ledesma, 24 - Segovia. Documento: 648/87. Periodo: 1 a 12/85. Importe: 168. 112 pesetas.

Número empresa: 40/700.281/51 - Camilo Yagüe Gil. Domicilio: Ctra. Arévalo, 34 - Segovia. Documento: 664/87. Periodo: 1 a 12/85. Importe: 168.112 pesetas.

Número empresa: 40/700.305/75 - Emilio Muñoz Díaz. Domicilio: Trav. O. Quesada, 23 - Segovia. Documento: 665/87. Período: 1 a 12/85. Importe: 168.112 pesetas.

Número empresa: 40/700.323/93 - Pablo Martín Sanz. Domicilio: Fresno de Cantespino. Documento: 654/86 y 666/87. Periodo: C.O./83 y D.T./84; 1 a 11/85. Importe: 399.689 pesetas.

Número empresa: 40/700.361/34 - José Gómez Gómez. Domicilio: Reg. Artillería, 5 3º B - Segovia. Documento: 671/87. Periodo: 1 a 12/85. Importe: 168.112 pesetas.

Número empresa: 40/700.385/58 - Vicente López Herranz. Domicilio: Trav. Segovia, 8 - Tabladillo. Documento: 672/87. Periodo: 1 a 12/85. Importe: 168.112 pesetas.

Número empresa: 40/700.637/19 - Jose Mª Minguela Bayón. Domicilio: Rancho, 25 - Segovia. Documento: 701/87. Periodo: 1 a 12/85. Importe: 168.112 pesetas.

Número empresa: 40/700.732/17 - Carlos Angulo Herrero. Domicilio: De la Merced, 8 - Segovia. Documento: 714/87. Periodo: 1 a 12/85. Importe: 168.112 pesetas.

Número empresa: 40/700.853/41 - Agustín Matarranz Glez. Domicilio: Gral. Santiago, 6 - Segovia. Documento: 736/87. Periodo: 1 a 12/85. Importe: 168.112 pesetas.

Número empresa: 40/700.882/70 - Fco. Teodomiro Arribas Puebla. Domicilio: Montuenga. Documento: 738/86. Periodo: C.O., A.S. e I.L.T./83; D.T./84. Importe: 338.709 pesetas.

Número empresa: 40/700.918/09 - Miguel González Segovia. Domicilio: Sto. Tomás, 3 - Segovia. Documento: 747/86 y 748/87. Periodo: C.O./83 y D.T./84; 1 a 12/85. Importe: 413.699 pesetas.

Número empresa: 40/700.919/10 - Antonio López Villar. Domicilio: Torrecilla del Pinar. Documento: 747/86 y 748/87. Periodo: C.O./83 y D.T./84; 1 a 12/85. Importe:

413.699 pesetas.

Número empresa: 40/700.930/21 - Manuel Paradelo Fuentes. Domicilio: Gral. Moscardó, 13 - Boceguillas. Documento: 750/86 y 751/87. Periodo: C.O./83 y D.T./84; 1 a 12/85. Importe: 413.699 pesetas.

Número empresa: 40/701.136/33 - Benjamín Abolafio Alcántara. Domicilio: Avda. J. Antonio, 3 - Segovia. Documento: 773/86 y 765/87. Periodo: C.O. y A.S./83 y D.T./84; 1 a 12/85. Importe: 496.500 pesetas.

Número empresa: 40/701.183/80 - Carmen Sanz Avellón. Domicilio: Batanes, 20 - Segovia. Documento: 771/87. Periodo: 4 a 12/85. Importe: 70.047 pesetas.

Número empresa: 40/701.224/24 - José Mª Cano Barrios. Domicilio: S. Antonio el Real, 3 - Segovia. Documento: 788/86. Periodo: 1 a 12/83, 1 a 12/84; 1 a 12/85. Importe: 413.700 pesetas.

Número empresa: 40/701.413/19 - Victoria Criado Olmos. Domicilio: José Zorrilla, 95 - Segovia. Documento: 821/86. Periodo: 3, 7, 8 y 10/84. Importe: 52.928 pesetas.

Número empresa: 40/701.492/01 - José Benigno Olmos. Domicilio: Obispo Quesada, 6-2 - Segovia. Documento: 814/87. Periodo: 1 a 12/85. Importe: 168.112 pesetas.

Número empresa: 40/701.510/19 - Aurelio Paradelo Fuentes. Domicilio: Card. Cisneros, 15 - Boceguillas. Documento: 841/86 y 817/87. Periodo: C.O./83, A.S. e I.L.T./83; D.T./84 y 1 a 12/85. Importe: 506.822 pesetas.

Número empresa: 40/701.683/95 - Natividad Glez. Huertas. Domicilio: Pº Ezeq. Glez., 4 - Segovia. Documento: 889/86. Periodo: C.O. de 1 a 6/83 y D.T./84. Importe: 163.891 pesetas.

Número empresa: 40/701.788/06 - Emilia Torre Bueno. Domicilio: Pl. de Franco, 2 - Segovia. Documento: 887/86 y 860/87. Periodo: C.O./83 y D.T./84; 1 a 12/85. Importe: 413.699 pesetas.

Número empresa: 40/702.264/94 - Agustín Pajares Benito. Domicilio: Ancha, 49 - Segovia - Navas de Oro. Documento: 925/87 y 1077/86. Periodo: 1 a 12/85, C.O./83, A.S. 1 a 7/83, I.L.T. de la 7/83. Importe: 309.235 pesetas.

Número empresa: 40/702.710/55 - Lucio Gómez Gómez. Domicilio: Barrio Nuevo, 8 - Sepúlveda. Documento: 1009/86 y 1088/87. Periodo: 1 a 12/84 y 1 a 12/85. Importe: 326.895 pesetas.

Número empresa: 40/702.728/73 - Luis Alonso Ramírez. Domicilio: Pérez Galdós, 34 - Cantalejo. Documento: 1134/86. Periodo: 1 a 7/83. Importe: 50.635 pesetas.

Número empresa: 40/703.110/67 - Bonifacio Ladero Barroso. Domicilio: Nicomedes García s/n - Valverde del Majano. Documento: 1054/86 y 1303/87. Periodo: 1 a 12/84 y 1 a 12/85. Importe: 326.895 pesetas.

Número empresa: 40/703.187/47 - Higinio García Matesanz. Domicilio: Aguilafuente. Documento: 1189/86. Periodo: C.O., A.S. e I.L.T. de 6/83. Importe: 13.403 pesetas.

Número empresa: 40/703.264/27 - Francisco Criado Antón. Domicilio: José Zorrilla, 82 - Segovia. Documento: 1094/86 y 1325/87. Periodo: 1 a 3/84 y 11 a 12/85. Importe: 67.715 pesetas.

Número empresa: 40/703.291/54 - Adonina Martínez Martínez. Domicilio: Avda. Padre Claret, 7 - Segovia. Documento: 1228/86. Periodo: C.O./83. Importe: 6.383 peseta.

Número empresa: 40/704.219/12 - Santiago Herranz Barrios. Domicilio: Trav. Fte. Dehesa, 4 - Segovia. Documento: 1490/87. Periodo: 6 y 11/85. Importe: 28.019 pesetas.

Por infringir los artículos 18, 20 y 21 de la Orden Ministerial de 24-09-70.

Se comunica a los deudores relacionados anteriormente, que en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la presente publicación, deberá acreditar ante esta Tesorería Territoral de la Seguridad Social, mediante la exhibición del oportuno Documento de Cotización, debidamente diligenciado por la oficina recaudadora, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo dicho documento de cotizacion por correo certificado, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos deben ser visados por esta Tesorería General.

En caso de disconformidad, dentro del mismo plazo, podrá comparecer ante esta Tesorería Territorial, o formular escrito de reclamación por correo certificado, para acreditar documentalmente la improcedencia de la reclamación efectuada.

Se le previene que transcurrido dicho plazo sin que haya justificado el cumplimiento del mismo o sin que haya formulado reclamación acreditando documentalmente su improcedencia, se expedirá, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, 98 y 101 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, la oportuna certificación de descubierto, título ejecutivo suficiente para iniciar la vía de apremio, según establece el mismo precepto y artículo undécimo, 1, de la Ley 40 (1980 de 5 de julio).

Segovia, 22 de octubre de 1987. El Tesorero Territorial de la Seguridad Social. D. Enrique Bujedo Calleja.

Habiendo sido devueltas por la Administración de Correos las Comunicaciones dirigidas a los interesados por débitos a la Seguridad Social, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se notifican a los sujetos obligados al pago que a continuación se relacionan:

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Número empresa: 40/62.214/70 - Leandro Matute Domínguez. Domicilio: Fuentemilanos. Documento: 390/85. Periodo: 11/84. Importe: 3.728 pesetas.

Número empresa: 40/70.316 - H. Aureliano Bartolomé Redondo. Domicilio: Navas de Oro. Documento: 254/85. Periodo: 1 a 12/81 y 1 a 7/83. Importe: 65.308 pesetas.

Número empresa: 40/70.316 - H. Aureliano Bartolomé Redondo. Domicilio: Navas de Oro. Documento: 92/84. Periodo: 1 a 12/82. Importe: 42.518 pesetas.

Número empresa: 40/119.445 - H. Cándido Gallego Balseseda. Domicilio: Donhierro. Documento: 44/84. Periodo: 1 a 12/83. Importe: 48.065 pesetas.

Número empresa: 28/137.164 - H. Francisco Coba Pastor. Domicilio: Cerezo de Abajo. Documento: 349/85. Periodo: 12/82. Importe: 2.835 pesetas.

Número empresa: 13/86.749 - Vicente Muñoz Malagón. Domicilio: Sotosalbos. Documento: 237/85. Periodo: 1 y 2/83. Importe: 6.408 pesetas.

Número empresa: 28/956.306 - Carlos Ramírez Rodríguez. Domicilio: Mozoncillo. Documento: 167/84. Período: 12/83. Importe: 4.005 pesetas.

Número empresa: 40/38.021 - Rafael A. Dueñas Pavón. Domicilio: Sto. Domingo de Pirón. Documento: 113/84. Período: 7 a 9/83. Importe: 9.612 pesetas.

Número empresa: 28/3.334.356 - José Luis Moya Romero. Domicilio: El Espinar. Documento: 59/84. Periodo: 12/83. Importe: 3.204 pesetas.

Por infringir el art. 41, 42 y 43 del Decreto 2.213/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de las Leyes 38/1966, de 31 de mayo, y 41/1970, de 22 de diciembre, por las que se establece y regula el Régimen Especial agrario de la Seguridad Social.

Se comunica a los deudores relacionados anteriormente, que en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la

presente publicación, deberá acreditar ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, mediante la exhibición del oportuno Documento de Cotización, debidamente dilingeciado por la oficina recaudadora, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser visados por esta Tesorería Territorial.

En caso de disconformidad, dentro del mismo plazo, podrá comparecer ante esta Tesorería Territorial, o formular escrito de reclamación por correo certificado, para acreditar documentalmente la improcedencia de la reclamación efectuada.

Se le previene que transcurrido dicho plazo sin que haya justificado el cumplimiento del mismo o sin que haya formulado reclamación acreditando documentalmente su improcedencia, se expedirá, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, 98 y 101 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, la oportuna certificación de descubierto, título ejecutivo suficiente para iniciar la vía de apremio, según establece el mismo precepto y artículo undécimo, 1, de la Ley 40/1980 de 5 de julio.

Segovia, 22 de octubre de 1987.— El Tesorero Territorial de la Seguridad Social, D. Enrique Bujedo Calleja.

3555

Habiendo sido devueltas por la Administración de Correos las comunicaciones dirigidas a los interesados por débitos a la Seguridad Social, y en cumplimiento a las disposiciones vigentes, se notifican a los sujetos obligados al pago que a continuación se relacionan:

Número empresa: 40/13.931/73 - Cooperativa C. San Frutos. Domicilio: Avda. Fdez. Ladreda 10-2 Segovia. Documento: N-2.368/87. Período: Julio de 1987. Importe: 47.728 pesetas.

Número empresa: 40/30.659/20 - Limtec, S.A. Domicilio: Residencia Sanitaria - Segovia. Documento: R-1.909/87. Período: Julio de 1985. Importe: 3.350 pesetas.

Número empresa: 40/31.123/96 - Fernando A. Gómez Pérez. Domicilio: General Moscardó, 22 - Cantalejo. Documento: R-4.093/87. Período: Enero a mayo de 1987. Importe: 12.549 pesetas.

Número empresa: 40/29.624/52 - Félix Garzón Cuevas. Domicilio: Ochoa Ondategui, 3 - Segovia. Documento: N-1.146/87. Período: Octubre a diciembre de 1986. Importe: 58.212 pesetas.

Por infringir el artículo 73 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

Número empresa: 40/29.297/16 - Const. Promotora Vegas, S.A. Domicilio: Avda. Menendez Pelayo, 87-2A Madrid (C. Trabajo en Segovia). Documento: R-3.920/87. Período: Julio de 1987. Importe: 76.780 pesetas.

Número empresa: 40/29.710/41 - José Mª Cano Barrios. Domicilio: S. Antonio El Real, 3 - Segovia. Documento: R-3.927/87. Período: Julio de 1987. Importe: 21.629 pesetas.

Número empresa: 40/30.204/50 - Ibesa. Domicilio: Pedro Teixeira, 10, 3 N15 Madrid (C. Trabajo en Riaza y Segovia). Documento: R-3.943/87. Período: Julio de 1987. Importe: 38.390 pesetas.

Número empresa: 40/30.364/16 - Saez Diez, S.L. Domicilio: San Rafael, 6 - Segovia. Documento: R-3.954/87. Período: Julio de 1987. Importe: 33.733 pesetas.

Número empresa: 40/30.708/69 - J.J. Pablo Rodríguez Madera. Domicilio: Bravo Murillo, 32. Documento: R-3.963/87. Período: Julio de 1987. Importe: 28.038 pesetas.

Número empresa: 40/31.082/55 - Viance, S.A. Domicilio: Candido López, 42 - Segovia. Documento: R-3.973/87. Período: Julio de 1987. Importe: 30.708 pesetas.

Número empresa: 40/31.123/96 - Fernando A. Gómez Pérez. Domicilio: General Moscardó, 22 - Cantalejo. Documento: R-3.085/87, R-3.087/87, R-2.896/87, R-3.255/87. Período: Septiembre 84 a mayo 85 y abril y mayo de 1987. Importe: 287.828 pesetas.

Número empresa: 40/31.382/64 - Pedro Martín Pascual. Domicilio: Avda. Los Angeles, 27 Madrid (C. Trabajo en Rades de Pedraza). Documento: R-3.994/87. Período: Julio de 1987. Importe: 38.390 pesetas.

Número empresa: 40/31.418/03 - Operaula Informática, S.A. Domicilio: Las Morenas, 3. Documento: R-2.917/87, N-1.748/87. Período: Marzo y abril. Importe: 298.271 pesetas.

Número empresa: 40/31.432/17 - Hiper shop servicios, S.A. Domicilio: Canillas, 38 Madrid (C. Trabajo en Segovia). Documento: N-2.531/87. Período: Julio de 1987. Importe: 242.650 pesetas.

Número empresa: 40/31.774/63 - Centro Expres Segovia, S.A. Domicilio: Ctra. Villacastín 80 B Segovia. Documento: R-4.020/87, R-3.635/87. Período: Junio y julio de 1987. Importe: 301.318 pesetas.

Número empresa: 40/31.893/90 - La Casa de las Estufas, S.A. Domicilio: Pl. Valdelaguila 6 - Segovia. Documento: R-2.609/87. Período: Marzo de 1987. Importe: 30.043 pesetas.

Número empresa: 40/32.031/34 - Mª Angeles Rivera González. Domicilio: Salamanca, 3 - Segovia. Documento: R-2.983/87. Período: Abril de 1987. Importe: 149.022 pesetas.

Número empresa: 40/32.117/23 - Inforsoft. XXI S.A. Domicilio: Fuencarral 129 Madrid (C. Trabajo en Segovia). Documento: R-4.049/87. Período: Julio de 1987. Importe: 61.417 pesetas.

Número empresa: 40/32.124/30 - Lucio Pascual Martín. Domicilio: Tobiza 14 Turegano. Documento: R-4.052/87. Período: Julio de 1987. Importe: 32.861 pesetas.

Número empresa: 40/32.282/91 - Rafael López Dieguez C. Domicilio: Boceguillas. Documento: R-4.062/87. Período: Julio de 1987. Importe: 32.861 pesetas.

Número empresa: 40/32.512/30 - Corderos Segovia, S.A. Domicilio: Núñez de Balboa 40 Madrid (C. Trabajo en Segovia). Documento: R-4.080/87. Período: Julio de 1987. Importe: 53.830 pesetas.

Por infringir los artículos 24, 25 y 29 de la O.M. de 28-12-66, y los artículos 67, 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

Se comunica a los deudores relacionados anteriormente, que en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la presente publicación, deberá acreditar ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, mediante la exhibición del oportuno Documento de Cotización, debidamente diligenciado por la oficina recaudadora, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser visados por esta Tesorería Territorial.

En caso de disconformidad, dentro del mismo plazo, podrá comparecer ante esta Tesorería Territorial, o formular escrito de reclamación por correo certificado, para acreditar documentalmente la improcedencia de la reclamación efectuada.

Se le previene que transcurrido dicho plazo sin que haya justificado el cumplimiento del mismo o sin que haya formulado reclamación acreditando documentalmente su improcedencia, se expedirá, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, 98, 100 y 101 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, la oportuna certificación al descubierto, título ejecutivo suficiente para iniciar la vía de apremio, según establece el mismo precepto y artículo undécimo, 1, de la Ley 40/1980 de 5 de Julio.

Segovia, 2 de noviembre de 1987.—El Tesorero Territorial de la Seguridad Social, Enrique Bujedo Calleja.

3556

Habiendo sido devuelta por la Administración de Correos las comunicaciones dirigidas a los interesados por débitos a la Seguridad Social y en cumplimiento a las disposiciones vigentes, se notifica a los sujetos obligados al pago que a continuación se relacionan:

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Número empresa: 40/402.883/55 - Florián Navas Jiménez. Domicilio: La Casona F Franco-El Espinar. Documento: 1535/86. Período: 1/85 a 5/86. Importe: 245.668 pesetas.

Número empresa: 40/700.281/51 - Camilo Yague Gil. Domicilio: Ctra. Arévalo, 34 - Zamarramala. Documento: 1276/86. Período: 9, 10 a 12/84. Importe: 41.648 pesetas.

Número empresa: 40/201.985/44 - Antonio Yuste Hernanz. Domicilio: Guadalajara, 4-6D-Segovia. Documento: 93/87. Período: 1/85. Importe: 14.009 pesetas.

Número empresa: 40/202.035/94 - Adolfo Estirado Flores. Domicilio: C. Sepúlveda; 15-Segovia. Documento: 97/87. Período: 1 a 12/85. Importe: 168.112 pesetas.

Número empresa: 40/203.838/54 - Jesús Morales Marcos. Domicilio: Huerta, 6 - Segovia.Documento: 230/87. Período: 1 a 12/85. Importe: 168.112 pesetas.

Número empresa: 40/204.021/43 - Fuencisla Murozaro Gilvargas. Domicilio: Pza. Medina Campo, 2 - Segovia. Documento: 247/87. Período: 2 a 10/85. Importe: 70.047 pesetas.

Número empresa: 40/204.276/07 - Emilio Pérez Rodríguez. Domicilio: Trav. C. Sepúlveda; 3-Segovia. Documento: 281/87. Período: 1, 2, 5, 7 y 11/85. Importe: 70.047 pesetas.

Número empresa: 40/402.434/91 - Emilia Riber López. Domicilio: P. Alameda, 1 - Segovia. Documento: 416/87. Período: 1 a 12/85. Importe: 168.112 pesetas.

Número empresa: 40/403.040/18 - Mariano Vela Rosino. Domicilio: Batanes, 7 - Segovia. Documento: 473/87. Período: 1 a 12/85. Importe: 168.112 pesetas.

Número empresa: 40/701.433/39 - Jose Bravo García. Domicilio: Club Naútico - Los Angeles de San Rafael. Documento: 826/86. Período: C.O./83 y D.T./84. Importe: 245.588 pesetas.

Número empresa: 40/701.480/86 - Antonio Martín Apariicio. Domicilio: Pº Alameda, 6 3B - Arévalo. Documento: 813/87. Período: 7 y 8/85. Importe: 28.019 pesetas.

Número empresa: 40/701.715/30 - Remigio Vacas Contreras. Domicilio: Avda. Marqués Lozoya, 16-Segovia. Documento: 873/86. Período: C.O./83, A.S. 1 a 7/83, I.L.T. 1 a 7/83, DT./84. Importe: 299.909 pesetas.

Número empresa: 40/701.717/32 - Cipriano Arjona Cazorla. Domicilio: Rosales, 8 - El Espinar. Documento: 874/86. Período: C.O./83 y D.T./84. Importe: 245.587 pesetas.

Número empresa: 40/701.814/32 - Juan C. Mateo Sanz. Domicilio: Cardenal Cisneros, 15-Segovia. Documento: 892/86. Período: C.O./83, DT./84. Importe: 245.587 pesetas.

Número empresa: 40/702.065/89 - J.L. Panadero Fdez. Domicilio: Fuentemilanos. Documento: 951/86. Período: C.O. y A.S./83, DT./84. Importe: 328.387 pesetas.

Número empresa: 40/702.094/21 - Manuel Lozano Pagan. Domicilio: La Lastrilla. Documento: 958/86. Período: C.O. y A.S./83 y DT./84. Importe: 328.387 pesetas.

Número empresa: 40/702.740/85 - Carlos Miralles Sangro. Domicilio: Perez Galdós, 34 - Cantalejo. Documento: 1137/86. Período: C.O./83. Importe: 86.802 pesetas.

Número empresa: 40/702.740/85 - Carlos Miralles Sangro. Domicilio: Perez Galdós, 34-Cantalejo. Documento: 1013/86. Período: 1 a 12/84. Importe: 158.783 pesetas.

Número empresa: 40/703.045/02 - Antonio Martín Torrollo. Domicilio: Gral. Varela; 6-Segovia. Documento: 1147/86. Período: C.O., A.S. e I.L.T. de 1 a 2/83. Importe: 3.383 pesetas.

Número empresa: 40/703.098/55 - Manuel Fenoy Martín. Domicilio: Guardería, 2 - Valladolid.Documento: 1168/86 y 1296/87. Período: C.O./83 y 1 a 12/85. Importe: 254.914 pesetas.

Número empresa: 40/703.099/56 - Antonio Fenoy Martín. Domicilio: Puente Colgante, 44 - Valladolid. Documento: 1329/86 y 1354/86. Período: 1 a 12/84, C.O./83. Importe: 245.585 pesetas.

Número empresa: 40/703.103/60 - Jose Gallardo Fdez. Domicilio: Alconada Maderuelo. Documento: 1033/86. Período: 1 a 12/84. Importe: 158.783 pesetas.

Número empresa: 40/703.107/64 - Jose Mª Gomez San José. Domicilio: San Juan, 57 - Turegano. Documento: 1172/86. Período: C.O. y A.S. de 1/83. Importe: 14.134 pesetas.

Número empresa: 40/703.110/67 - Bonifacio Ladero Barroso. Domicilio: Valverde Del Majano. Documento: 1174/86. Período: C.O., A.S. e I.L.T./83. Importe: 179.924 pesetas.

Número empresa: 40/703.197/57 - Jesús Moreno Manso. Domicilio: Zarzuela del Monto. Documento: 1192/86 y 1060/86. Período: C.O., A.S. e I.L.T./83 1/84 a 12/84. Importe: 338.707 pesetas.

Número empresa: 40/703.208/68 - Mª Angeles Francisco Rodríguez. Domicilio: Trav. Los Arroyos; 26 - Segovia. Documento: 1194/6 y 1195/86. Período: C.O. de 7 a 12/83, C.O. de 1 a 6/83, D.T. 1 a 3/84. Importe: 88.203 pesetas.

Número empresa: 40/703.226/86 - Jesús Luis Lázaro. Domicilio: Hnos: Castro Bocos, 2 - Segovia. Documento: 1062/86 y 1319/87. Período: 1 a 12/84 y 1 a 12/85. Importe: 326.895 pesetas.

Número empresa: 40/703.389/55 - Isabel Mingorance Díaz. Domicilio: Trav. Sta. Isabel, 1 - Segovia. Documento: 1254/86. Período: C.O. 2,4 y 6 a 12/83 C.O. 1, 3 y 5/83. Importe: 67.655 pesetas.

Número empresa: 40/703.393/59 - Mónica Muñoz S. Meliton. Domicilio: C. Sepúlveda; 22 - Segovia. Documento: 1277/86. Período: A.S. 2 a 6/83, 7 a 12/83. Importe: 45.097 pesetas.

Número empresa: 40/703.441/10 - Mª Jesús García Hernainz. Domicilio: Cotos, 11 - Segovia.Documento: 1295/86. Período: C. O. 1 a 6/83. Importe: 5.106 pesetas.

Número empresa: 40/703.494/63 - Juan Fernández Fernández. Domicilio: Fdez. Ladreda, 24 - Segovia. Documento: 1344/86. Período: 3 y 4/84. Importe: 26.464 pesetas.

Número empresa: 40/703.562/34 - Mª Henar Martin Durán. Domicilio: Avda. Marqués de Lozoya, 5-Segovia. Documento: 1366/86. Período: C.O. 2 a 12/83. Importe: 79.569 pesetas.

Número empresa: 40/703.592/64 - Luis Lobo Enjuto. Domicilio: Olombrada. Documento: 1377/86. Período: C.O. 1/83. Importe: 6.383 pesetas.

Número empresa: 40/703.631/06 - Rosario Ortega Rubio. Domicilio: Cañuelos, 14 - Segovia. Documento: 1392/86. Período: D. 2 a 6/83. Importe: 4.255 pesetas.

Número empresa: 40/703.631/06 - Rosario Ortega Rubio. Domicilio: Cañuelos, 14 - Segovia. Documento: 1393/86. Período: 4/84. Importe: 13.232 pesetas.

Número empresa: 40/703.805/83 - Carlos Casteleiro Licetti. Domicilio: Torrecaballeros.Documento: 1298/86 y 1451/86. Período: 11 a 12/84, A.S. 5 a 12 del 83. Importe: 64.760 pesetas.

Número empresa: 40/703.860/41 - Mª Rosario Miguel Gómez. Domicilio: Palazuelos de Eresma. Documento: 1469/86. Período: A.S. 6/3. Importe: 739 pesetas.

Número empresa: 40/703.870/51 - J.J. Larreategui Camarero. Domicilio: O. Quesada, 40 - Segovia. Documento: 1474/86. Período: C.O. 6/83. Importe: 7.234 pesetas.

Número empresa: 40/703.881/62 - Carmelo Vicioso Acosta. Domicilio: S. Agustín, 20 - Segovia. Documento: 1300/86 y 1479/86. Período: 1 a 12/84 y 5 a 12/83. Importe: 216.651 pesetas.

Número empresa: 40/702.710/55 - Lucio Gómez Gómez. Domicilio: Barrio Nuevo, 8 - Sepúlveda. Documento: 1130/86. Período: C.O., A.S. e I.L.T./83. Importe: 179.924 pesetas.

Número empresa: 40/702.753/01 - Vicente Rodrigo Plaza. Domicilio: Rey, 7 - El Espinar. Documento: 1142/86. Período: 1 a 10/84. Importe: 132.320 pesetas.

Número empresa: 40/703.882/63 - Luis Moreno López. Domicilio: S. Agustín, 2 - Segovia. Documento: 1480/86. Período: C.O. 5 a 12/83. Importe: 57.868 pesetas.

Número empresa: 40/703.993/77 - Paulino A. Seisdedos Reimondez. Domicilio: Gob. Fdez. Jiménez, 15 - Segovia. Documento: 1433/87. Período: 1 a 11/85. Importe: 126.084 pesetas.

Número empresa: 40/704.077/64 - Jose I. Rivas Oyarbide. Domicilio: Hospital, s/n - Ayllon. Documento: 1542/86 y 1541/86. Período: 1 a 6/84 y C.T. 7 a 12 del 83, A.S. e I.L.T. 10 a 12/83. Importe: 125.375 pesetas.

Número empresa: 40/704.089/76 - Isabel Herranz Luengo. Domicilio: Cruz de Mayo, 7 - Segovia. Documento: 1545/86. Período: 9/83. Importe: 7.234 pesetas.

Número empresa: 40/704.117/07 - Jose L. Mateo Ramos. Domicilio: Carmen, 7 - Segovia. Documento: 1318/86. Período: 1 a 6 y 8, 11 y 12/84. Importe: 119.087 pesetas.

Número empresa: 40/704.117/07 - Jose L. Mateo Ramos. Domicilio: Carmen, 7 - Segovia. Documento: 1460/87. Período: 1 a 9/85. Importe: 126.084 pesetas.

Número empresa: 40/704.184/74 - Enrique Blanco Martín. Domicilio: Sta. Clara, 11 - Villacastín. Documento: 1560/86. Período: 2 a 9/84. Importe: 105.856 pesetas.

Número empresa: 40/704.496/01 - Lucia Bermejo Martín. Domicilio: Pza. Ruperto Chapi, 14 - Segovia. Documento: 1547/87. Período: 1 a 12/85. Importe: 168.112 pesetas.

Número empresa: 40/704.596/01 - Lucia Bermejo Martín. Domicilio: Pza. Ruperto Chapi, 14 - Segovia. Documento: 971/86. Período: 4 a 12/84. Importe: 119.089 pesetas.

Número empresa: 40/701.256/56 - Frutos Herrero Herrero. Domicilio: Rancho, 18 - Segovia. Documento: 792/86. Período: C.O./83 y D.T./84. Importe: 245.588 pesetas.

Número empresa: 40/701.767/82 - Angelos Altidis A. Domicilio: Antonio coronel, 16 - Segovia. Documento: 885/86. Período: C.O./83, A.S. 1 a 7/83 I.L.T. 1 a 7/83, DT/84. Importe: 299.909 pesetas.

Número empresa: 40/701.767/82 - Angelos Altidis A. Domicilio: Antonio Coronel, 16 - Segovia. Documento: 858/87. Período: 1 a 12/85. Importe: 168.112 pesetas.

Número empresa: 40/702.090/17 - Andrés García López. Domicilio: Carmen, 12 - Segovia. Documento: 957/86. Período: C.O., A.S. e I.L.T./83 D.T./84. Importe: 338.710 pesetas.

Número empresa: 40/702.264/94 - Agustín Pajares Benito. Domicilio: Ancha, 49 - Segovia Navas de Oro. Documento: 988/86. Período: 1 a 12/84. Importe: 158.783 pesetas.

Número empresa: 40/702.753/01 - Vicente Rodrigo Plaza. Domicilio: Desarrollo, 10 - Móstoles. Documento: 1141/86. Período: C.O./83, A.S. 1 a 7/83 I.L.T. 1 a 7/83. Importe: 141.123 pesetas.

Número empresa: 40/702.761/09 - Jesús Casado Sánchez. Domicilio: Trinidad, 10 - Sacramenia. Documento: 1144/86. Período: C.O./83, A.S. 1 a 7/83 I.L.T. 1 a 7/83. Importe: 141.123 pesetas.

Número empresa: 40/702.761/09 - Jesús Casado Sánchez. Domicilio: Trinidad, 10 - Sacramenia. Documento: 1016/86. Período: 1 a 12/84. Importe: 158.783 pesetas.

Número empresa: 40/703.264/27 - Francisco Criado Anton. Domicilio: J. Zorrilla, 82 - Segovia. Documento: 1217/86. Período: C.O. 1 a 3/83, A.S. 2 a 3/83, C.O., A.S. 4 a 12/83. Importe: 131.233 pesetas.

Número empresa: 40/704.027/14 - Jose Luis Labrador Barrio. Domicilio: Albuera, B1.4 - Segovia. Documento: 1523/86. Período: C.O. 1 a 6/83. Importe: 43.401 pesetas.

Número empresa: 40/203.753/66 - Vicente Seoane Rgez. Domicilio: Cor. Rexach, 18 - Segovia. Documento: 644/84.Período: C.O. A.S. 1 a 6/83 C.O., A.S. 7 a 12/83. Importe: 94.344 pesetas.

Número empresa: 40/705.108/28 - Andrés de Frutos García. Domicilio: Cotos, 7 - Segovia. Documento: 98/85. Período: 7 a 12/81, 82, 83 y 84. Importe: 555.745 pesetas.

Número empresa: 40/704.227/20 - Isidro Moreno Alonso. Domicilio: Hmnos. Mtnez. Aguilar, 1 - Segovia. Documento: 111/85. Período: 12/83, 1 a 7 y 9 a 12/84. Importe: 158.784 pesetas.

Número empresa: 40/704.236/29 - Mª Corpues Acebes Acebes. Domicilio: Uruguay, 28 - Cuéllar. Documento: 113/85. Período: 1 a 6/84. Importe: 66.159 pesetas.

Número empresa: 40/704.260/53 - Mª Milagros Antonio Gonzalez. Domicilio: C. Sepúlveda, 19 - Segovia. Documento: 118/85. Período: 7 a 12/84. Importe: 79.391 pesetas.

Número empresa: 40/704.297/90 - Gholamreza Zaboli. Domicilio: Los Angeles de San Rafael, 139 - El Espinar. Documento: 125/85. Período: 7 a 12/84. Importe: 79.391 pesetas.

Número empresa: 40/704.408/07 - Reyes Guerra Velarde. Domicilio: Mariano García, s/n - Navas de Oro. Documento: 141/85. Período: 2 a 12/84. Importe: 145.552 pesetas.

Número empresa: 40/704.644/49 - Mª Nieves Muñoz Rodríguez. Domicilio: Etreros. Documento: 200/85. Período: 5 a 12/84. Importe: 105.856 pesetas.

Número empresa: 40/704.651/56 - José Alvarez Llorente. Domicilio: Etreros. Documento: 203/85. Período: 6 a 12/84. Importe: 69.197 pesetas.

Número empresa: 40/704.804/15 - Orlando Mendez Alvarez. Domicilio: Manuel de Andrés, 7A - Segovia. Documento: 51/85. Período: 6 a 12/84. Importe: 79.391 pesetas.

Número empresa: 40/704.817/28 - Antonio Villahoz Martín. Domicilio: José Núñez de Velasco, s/n - Riaza. Documento: 55/85. Período: 11/84. Importe: 13.231 pesetas.

Número empresa: 40/704.935/49 - José Careaga Maldonado. Domicilio: Arroyo de los Robles, 3 - Riaza. Documento: 70/85. Período: 10, 11 y 12/84. Importe: 39.695 pesetas.

Número empresa: 40/704.959/73 - José Mª del Caso Martín. Domicilio: Real, s/n - Cerezo de Abajo. Documento: 76/85. Período: 10, 11 y 12/84. Importe: 39.695 pesetas.

Por infringir los artículos 18, 20 y 21 de la Orden Ministerial de 24-9-70.

Se comunica a los deudores relacionados anteriormente, que en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la presente publicación, deberá acreditar ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, mediante la exhibición del oportuno Documento de Cotización, debidamente diligenciado por la oficina recaudadora, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser visados por esta Tesorería Territorial.

En caso de disconformidad, dentro del mismo plazo, podrá comparecer ante esta Tesorería Territorial, o formular escrito de reclamación por correo certificado, para acreditar documentalmente la improcedencia de la reclamación efectuada.

Se le previene que transcurrido dicho plazo sin que haya justificado el cumplimiento del mismo sin que haya formulado reclamación acreditando documentalmente su improcedencia, se expedirá, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, 98 y 101 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, la oportuna certificación de descubierto, título ejecutivo suficiente para iniciar la vía de apremio, según establece el mismo precepto y artículo undécimo, 1 de la Ley 40/1980 de 5 de junio.

Segovia, 30 de octubre de 1987.— El Tesorero Territorial de la Seguridad Social, Enrique Bujedo Calleja.

3510

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia del número uno de esta Ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos Nº 357/87 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así: SENTENCIA. En la ciudad de Segovia, a veintitres de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo.

Magistrado-Juez de 1.ª Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia representado por el Procurador D. Juan Carlos Hernández Manrique y defendido por el Letrado D. Arturo Garcimartin Manzano y de la otra como demandado D. José Eugenio Pérez de Mendoza y otro declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad, y FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores D. José Eugenio Pérez de Mendoza y Ana María Charro López y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor de la suma de un millón ciento noventa y una mil ciento treinta y seis pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—

Rubricado.—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Segovia, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

3511

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia del número uno de esta Ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos Nº 292/87 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así: SENTENCIA. En la ciudad de Segovia, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo.

Magistrado-Juez de 1.ª Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante Caja Rural Provincial de Segovia S.C.C.L. representado por el Procurador D.ª Carmen Pilar de Ascensión Díaz y defendido por el Letrado D. Luis Pinillos Mora y de la otra como demandado D. Oscar Romero García, Monserrat García Matesanz y Alfredo Romero García, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad, y FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores D. Oscar Romero García, Monserrat García Matesanz y Alfredo Romero García y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor de la suma de cuatrocientas noventa y ocho mil novecientas cuatro pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—

Rubricado.—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Segovia, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

3522

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia del número uno de esta Ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos Nº 294/87 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así: SENTENCIA. En la ciudad de Segovia, a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo.

Magistrado-Jùez de 1.ª Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante D. Francisco Olea Marquez de Prado representado por el Procurador D. Francisco Martin Orejana y defendido por el Letrado D.ª Enriqueta Martínez Marín y de la otra como demandado D. Antonio Pascual Rogero declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad, y FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Antonio Pascual Rogero y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor de la suma de un millón de pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a

los referidos deudores.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—

Rubricado.—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Segovia, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

3621

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia del número uno de esta Ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos Nº 77/87 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así: SENTENCIA. En la ciudad de Segovia, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo.

Magistrado-Juez de 1.ª Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante Banco de Bilbao S.A. representado por el Procurador D. Francisco Martín Orejana y defendido por el Letrado D. Alejandro Martín Peña y de la otra como demandado D. Jesús Martín Berzal declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad, y FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores D. Jesús Berzal y Petra Berzal Arranz y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor de la suma de trescientas veintiuna mil quinientas treinta y nueve pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—

Rubricado.—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Segovia, a cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

3626

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia del número uno de esta Ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos Nº 315/87 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así: SENTENCIA. En la ciudad de Segovia, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo.

Magistrado-Juez de 1.ª Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante Banco de Financiación Industrial S.A. representado por el Procurador D.ª Carmen de Ascensión Díaz y defendido por el Letrado D. Luis A. Pinillos Mora y de la otra como demandado D. Félix Verdugo Gómez declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad, y FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Félix Verdugo Gómez y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor de la suma de trescientas quince mil ciento veintiocho pesetas de principal, ochocientas setenta y nueve pesetas de gastos de protesto, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse la notificación personal dentro del têrmino de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—

Rubricado.—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Segovia, a cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

3850

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia del número uno de esta Ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos Nº 341/87 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así: SENTENCIA. En la ciudad de Segovia, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo.

Magistrado-Juez de 1.ª Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante Sociedad Mercantil Anónima Banco Central representado por el Procurador D.ª Ana María Rubio Encinas y defendido por el Letrado D. Manuel González Herrero y de la otra como demandado D. Pascual Rojero Integraciones Ganaderas S.A. y otro declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad, y FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores D. Pascual Rojero Integraciones Ganaderas S.A. y Don Antonio Pascual Rojero y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor de la suma de 6.296.238 ptas. de principal y 2.500 ptas. de intereses legales, de principal intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—

Rubricado.—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Segovia, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

3524

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de Dominio nº 13/87 a instancia de D. Ignacio Zorzo Camora, representado por la procuradora Sra. Bas Martínez de Pison sobre reanudación de tracto sucesivo, en los que he acordado por medio de la presente citar a los linderos de la finca objeto de la presente Justo de Nicolás, Luis Marcos, y Dionisio Ramos, a fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga sobre la inscripción de la siguiente finca:

Solar en el Pueblo de Martín Muñoz de las Posadas, y su calle Adanero nº 25, de una extensión de 286 metros cuadrados. Linda por su frente con calle de su situación, derecha entrando Justo de Nicolás, izquierda Luis Marcos, y espalda Dionisio Ramos, se valora el solar en cincuenta mil pesetas.

Y para que lo acordado tenga lugar libro a V.S. el presente en Segovia a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

3544

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primea Instancia nº 1 de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Expediente de Dominio nº 329/87 a instancia de Félix Otero Otero y Dª Angela Bravo de la Calle, sobre reanudación de tracto sucesivo de finca, en cuantia de 50.000 pts. en los que he acordado citar por medio de la presente a los colindantes D. Claudio Gila Barreno, Herederos de D. Alejandro Otero y D. Ignacio Rey y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada de la finca que a continuación se describirá, a fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

FINCA A LA QUE SE REFIERE:

«Una tierra cercada de pared, al sitio de los Herrenes o Carraleja en término municipal de Valdeprados, que mide 19 áreas, 70 centiáreas y 35 decímetros cuadrados, pero que de medición reciente resulta tener 26 áreas y 16 centiáreas. Linda a Norte, casco urbano calle de las Heras de Arriba, al Sur y Saliente Herederos de Claudio Gila Barreno y a Oeste Herederos de Alejandro Otero. Inscrita a los tomos 2.116, libro 15, folio 144, finca 991 del Registro de la Propiedad nº 3 de Segovia.

Dado en Segovia a dieciseis de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

3684

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos al número 28/86, a instancia de Banco Central S.A., representado por la Procuradora Sra. Rubio, contra D. Bonifacio Hernando Carbada, en legal situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en los cuales y por medio del presente, se hace saber al demandado D. Bonifacio Herando Carbada, que ha sido nombrado como Perito D. Lorenzo Martín Santamaría, habiendo éste aceptado y jurado el cargo, por lo que se le da traslado por dos días para que propongo otro por su parte, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por conforme con el designado.

Dado en Segovia, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

3669

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado con el número 407/87, se sigue juicio de divorcio por el Procurador Sr. Martín Orejana en representación de Dª Gloria Crespo Burgos, contra D. Gregorio Pedriza Vargas, en los cuales y por medio del presente se emplaza al referido demandado para que dentro de diez días hábiles se persone en autos con Abogado y Procurador, apercibiéndole que en caso contrario le parara el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y será declarado en rebeldía en los presentes autos.

Dado en Segovia, a nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario.

3668

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio nº 348/86 a instancia de D. Miguel Peñalver San Francisco, representado por el procurador D. Francisco Martín Orejana, contra Dª Asunción Martínez de la Rosa, de ignorado paradero, en los que he acordado emplazar por medio de la presente a Dª Asunción Martínez de la Rosa, a fin de que en el término de veinte días comparezca en forma y conteste a la demanda, con los apercibimientos de Ley.

Y para que sirva de aplazamiento en forma a Dª Asunción Martínez de la Rosa, expido y firmo el presente en Segovia a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

3625

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-juez de Primera Instancia número uno de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, con el número 471/81, se sigue juicio de menor cuantía por el Procurador Sr. Rubio, en nombre y representación de D. Alfonso Matesanz de Frutos, contra D. Juan Vicente Lloret Gisbert, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, y por medio del presente, se hace saber a D. Juan Vicente Lloret Gisbert, que por la parte actora se ha desginado como Perito para proceder al avalúo de los bienes embargados en el procedimiento a D. Tomás Miguel Olmos, a fin de que en el término de dos días designe otro apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por conforme con el designado por la parte actora.

Dado en Segovia, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

3893

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número uno de esta Ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos Nº 120/87 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así: SENTENCIA. En la ciudad de Segovia, a dieciseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo.

Magistrado-Juez de 1ª Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia representado por el Procurador Dª Carmen de Ascensión Díaz y defendido por el Letrado D. Arturo Garcimartín Manzano y de la otra como demandado D. Avelino Molpeceres Herguedas y esposa declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad, y FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores D. Avelino Molpeceres Herguedas y su esposa Doña María Milagros

Martín Lotero y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor de la suma de 3.953.534 ptas. de principal y 3.225.000 ptas. de interés legales pesetas de principal, ses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—

Rubricado.—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Segovia, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

3512

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así: SENTENCIA. En la ciudad de Segovia, a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de la misma y su Partido, en los autos de juicio ejecutivo, seguido ante el mismo con el número 428 de 1985 sobre reclamación de cantidad, entre la Caja Rural Provincial de Segovia, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, representado por el Procurador Doña Carmen de Ascensión Díaz, y defendido por el Letrado D. Luis Pinillos Hermosilla, y como demandados Doña María Pascual de Frutos, y Don Antonio Elegria Martínez, mayores de edad, casados, sin profesión especial y ganadero y vecinos de Mozoncillo, (Segovia), declarados en rebeldía por su incomparecencia, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente sentencia. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores Doña María Pascual de Frutos y Don Antonio Alegria Martínez, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedora Caja Rural Provincial de Segovia, de la suma de quinientas cincuenta mil seiscientas treinta y siete pesetas, de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal, dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante. Rubricado.—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Segovia, a veintiseis de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.

3513

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: SENTENCIA. En la ciudad de Segovia, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de la misma y su Partido, en los autos de juicio ejecutivo, seguido ante el mismo con el número 289 de 1987 sobre reclamación de cantidad, entre la Caja Rural Provincial de Segovia, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, representado por el Procurador Doña Carmen de Ascensión Díaz, y defendido por el Letrado D. Luis Pinillos Mora, y como demandados Doña Montserrat García Matesanz, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Aguilafuente; D. Oscar Romero García, mayor de edad, soltero, agricultor y D. Mariano Romero Berzal, mayor de edad, casado y vecinos asimismo de Aguilafuente, declarados en rebeldía por su incomparecencia, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente sentencia. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores Doña Montserrat García Matesanz; Don Oscar Romero García y Don Mariano Romero Berzal, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedora la Caja Rural Provincial de Segovia, de la suma de ciento cuarenta y ocho mil setecientas dos pesetas, de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal, dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante. Rubricado.—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Segovia, a veintiocho de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.

3519

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así: SENTENCIA. En la ciudad de Segovia, a veintitres de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. Don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de la misma y su Partido, en los autos de juicio ejecutivo, seguido ante el mismo con el número 237, de 1987 sobre reclamación de cantidad, entre el Banco Hispano Americano S.A. con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador D. Juan Carlos Hernández Manrique, y defendido por el Letrado D. Pedro Hernández García, y como demandados D. Bonifacio Ortega Zurdo, su esposa Dª María del Pilar García Velasco y Dª María Cruz Zurdo Figueroa, mayores de edad, industrial y sin profesión especial y vecinos de Segovia, declarados en rebeldía por su incomparecencia, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente sentencia. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores Don Bonifacio Ortega Zurdo, Doña María del Pilar García Velasco y Doña María Cruz Zurdo Figueroa, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedora la Entidad Banco Hispano Americano S.A. de la suma de setecientas cincuenta y tres mil doscientas ochenta pesetas, de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal, dentro del térmi-

no de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante. Rubricado.—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Segovia, a 31 de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.

3520

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hablará en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así: SENTENCIA. En la ciudad de Segovia, a diecinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y siete, el Ilmo. Sr. Don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido, en los autos de juicio ejecutivo seguido ante el mismo con el número 290 de 1987, entre Don Juan Alberrán Olea, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Badajoz, como demandante, representado por el Procurador Don Francisco Martín Orejana, y defendido por el Letrado Doña Enriqueta María Martínez María, y Don Antonio Pascual Rojero, mayor de edad, como demandado y vecino de Bernardos, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; ha declarado en nombre del Rey la siguiente sentencia. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor Don Antonio Pascual Rojero y con su producto entero y cumplido pago a su acreedor Don Juan Alberrán Olea, de la suma de trescientas dos mil ciento treinta pesetas de principal, más mil ochocientas ochenta y cinco pesetas de gastos ocasionados por impago del cheque, más los intereses legales y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.—Así por esta sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal, dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado; y para que sirva de notificación en legal forma a Don Antonio Pascual Rojero, expido el presente que firmo en Segovia a veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.

3521

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así: SENTENCIA. En la ciudad de Segovia, a diecinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y siete, el Ilmo. Sr. Don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido, en los autos de juicio ejecutivo seguido ante el mismo con el número 244 de 1987, entre Don Francisco Ovando Carbajal, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Almendralejo, como demandante, representado por el Procurador Don Francisco Martín Orejana, y defendido por el Letrado Don Demesio Minguez Fernández, y Don Antonio Pascual Rojero, mayor de edad, industrial y vecino de Bernardos, como demandado, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor Don Antonio Pascual Rojero y con su producto entero y cumplido pago a su acreedor Don Francisco Ovando Carbajal de la suma de dos millones treinta y cinco mil pesetas de principal, doscientas tres mil quinientas pesetas del 10 por 100 del importe total del cheque no cubierto, más los intereses correspondientes y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor. Así por esta sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal, dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado, y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Segovia a veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.

3534

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así: SENTENCIA. En la ciudad de Segovia, a diecisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y siete, el Ilmo. Sr. Don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de la misma y su Partido, en los autos de juicio ejecutivo, seguido ante el mismo con el número 433 de 1985 sobre reclamación de cantidad, entre la Caja Rural Provincial de Segovia, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, representado por el Procurador José Galache Alvarez, y defendido por el Letrado Don Luis Pinillos Hermosilla, y como demandados Don Antonio Alegría Martínez y Doña María Pascual de Frutos, mayores de edad, casados, agricultor y sin profesión especial y vecinos de Mozoncillo, (Segovia), declarado en rebeldía por su incomparecencia, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores Don Antonio Alegría Martínez y Doña María Pascual de Frutos, y con su producto entero y cumplido pago a su acreedora la Caja Rural Provincial de Segovia, de la suma de quinientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas, de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal, dentro del término del tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante. Rubricado.—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para qe sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Segovia veintiseis de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.

3603

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así: SENTENCIA. En la ciudad de Segovia, a dieciseis de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete, el Ilmo. Sr. Don

Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número dos de la misma y su Partido, en los autos de juicio ejecutivo, seguido ante el mismo con el número 266 de 1987, entre Don Teodoro Sanz Criado, mayor de edad, casado, ceramista y vecino de Torrecaballeros, como demandante, representado por la Procuradora Doña María Teresa Pérez Muñoz, y defendido por la Letrado Doña María Nieves Solovera Cano, y Don Carlos Martín Roldán, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Segovia, como demandado, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor Don Carlos Martín Roldán, y con su producto entero y cumplido pago a su acreedor Don Teodoro Sanz Criado, de la suma de ciento veintiseis mil pesetas de principal, doce mil seiscientas pesetas correspondientes al 10 por 100 del valor nominal del cheque y condenándole también al pago de los intereses legales correspondientes y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.—Así por esta sentencia, que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal, dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado.—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma al expresado demandado, expido el presente que firmo en Segovia a treinta de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.

3604

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado con el nº 311/1986, se sigue procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, por la Procuradora Dª Teresa Pérez Muñoz, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra Don Isidro Salas García y Don Lorenzo Chicote Muñoz y, por el fallecimiento de éste, contra sus herederos desconocidos, de domicilio ignorado, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, en los cuales y, por medio del presente, se hace saber a los referidos deudores demandados, que en la subasta celebrada por tercera vez sin sujección a tipo, por la parte actora se ha ofrecido por las fincas hipotecadas, objeto de remate, la suma de 1.483.333 pesetas por la finca registral nº 10.928, y la cantidad de 1.365.333 pesetas, por la finca registral nº 10.930, ambas sitas en el término municipal de El Espinar, conjunto residencial Los Angeles de San Rafael, pudiendo el dueño de la finca o fincas o un tercero autorizado para ello, mejorar dicha postura en el término de nueve días, debiendo consignar el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dado en Segovia a diez de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

3627

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así: SENTENCIA. En la ciudad de Segovia, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de la misma y su Partido, en los autos de juicio ejecutivo, seguido ante el mismo con el número 324 de 1987 sobre reclamación de cantidad, entre BNP ESPAÑA, S.A., con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador Doña Ana Rubio Encina, y defendido por el Letrado Don Nemesio Mínguez Fernández, y como demandador Don Luis Gómez Gómez, mayor de edad, divorciado, militar y con domicilio en Munguía (Vizcaya), declarado en rebeldía por su incomparecencia, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente sentencia. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor Don Luis Gómez Gómez, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedora la Entidad BNP ESPAÑA, S.A., de la suma de ciento setenta y ocho mil ochocientas setenta y ocho pesetas, de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal, dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante. Rubricado.—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Segovia, a dos de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.

3670

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado con el número 401/86, se sigue expediente de dominio por el Procurador D. Francisco Martín Orejana, en nombre de Don Anastasio y Don José Luis de Pablos y de Pablos, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción a favor de los mismos por mitad indivisa en el Registro de la Propiedad número 3 de este Partido, de las siguientes fincas de su propiedad.

Una tierra en el término municipal de Martín Miguel (Segovia), de cereal secano al sitio de «Alcocer», junto al camino de Garcillán e inmediata al pueblo de Martín Miguel. Tiene una superficie de cinco áreas en la actualidad ya que el resto, hasta nueve áreas ochenta y cinco centiáreas que figuran en el título ha sido concentrado. Linda Norte finca concentrada y adjudicada a herederos de Eduardo Pérez Marinas, antes Fausta Yague; Sur camino de la Picota; Este, Ignacio García, antes Hermógenes Domingo y Oeste Juan Palomo. Es la parcela 9 del polígono 19 en el catastro. Inscrita al tomo 21, folio 35, finca 2.910, inscripción 1ª.

Una casa en Martín Miguel (Segovia) en la calle de Juarros de Riomoros, barrio de Enmedio, señalada con el nº 4, hoy nº 11 de dicha calle; mide en total ciento ochenta y dos metros catorce decímetros cuadrados y linda: Norte calle de su situación antes calle del Santo Cristo; Sur Elías Palomo, antes Gregorio Rincón; Este calle del Corpus y Oeste Gumersindo García, antes Leoncio Sanz, inscrita al tomo 25, folio 43, finca 2.914, inscripción 1ª.

En cuyo expediente y, por medio del presente y, por el fallecimiento de Don Mariano de Pablos Cómez, titular catastral, se cita a sus causahabientes desconocidos, a fin de que, dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Segovia a diez de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

3642

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado con el nº 283/87 se sigue expediente de dominio a instancia de Don Restituto Mardomingo Arribas, vecino de Peñarrubia, representado por la Procuradora Dª Ana María Rubio Encinas, sobre reanudacion de tracto sucesivo interrumpido e inscripción a favor del solicitante en el Registro de la Propiedad número uno de este Partido, de la finca de su propiedad que a continuación se describe: Vivienda urbana número uno en planta baja derecha de la casa sita en esta Ciudad de Segovia en la calle de Chamberí número cinco, hoy carretera de San Ildefonso nº 31. Mide una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados y consta de comedor, dos dormitorios, cocina despensa y servicio. Linda por la derecha entrando con la calle de Chamberí a donde tiene dos huecos, izquierda con el patio de luces de la casa a donde tiene dos huecos, espalda con finca número siete de la calle de Chamberí de Silvio Parra a donde tiene un hueco y por el frente con portal y caja de escalera, inscrita al tomo 2.587, libro 184, folio 116, finca 10.980, 2º; en cuyo expediente y, por medio del presente se cita a D. Teodoro Prieto Alvaro y su esposa Dª Francisca Prada de Frutos, en el concepto de titulares registrales; a Doña Antonia; Don Emiliano, Don Simplicio y Don Antonio Prada de Frutos, como personas de quienes procede la finca, todos ellos de domicilio ignorado y, asímismo se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho viene convernirles.

Dado en Segovia a veintiocho de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.

3706

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: SENTENCIA.—En la Ciudad de Segovia a cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, el Ilmo. Sr. Don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado Juez de 1ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido, en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos ante el mismo con el número 144 de 1987, entre Don Jesús Perlado García, mayor de edad, casado, con domicilio en la Estación de Otero de Herreros (Segovia), como demandante, representado de oficio por la Procuradora Doña Carmen de Ascensión Díaz y defendido por el Letrado Don Luis Roberto Estevez García, y Doña Lucía Aguión Pardo, mayor de edad, casada, sin profesión especial y con domicilio en Fabero del Bierzo (León), como demandada, declarada en rebeldía por incomparecencia, sobre impugnación de paternidad, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia. FALLO: Que desestime la demanda formulada por Don Jesús Perlado García contra Doña Lucía Aguión Pardo y El Ministerio Fiscal, imponiendo al demandante las costas causadas en este procedimiento.—Así por esta sentencia que por la rebeldía de la demanda se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal, dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado. Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a la expresada demandada, expido el presente que firmo en Segovia a trece de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, doy fe.

3836

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: SENTENCIA.—En la Ciudad de Segovia a nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, el Ilmo. Sr. Don Francisco Javier Vieira Morane, Magistrado Juez de 1ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido, en los autos de juicio interdictal, seguidos ante el mismo con el número 165 de 1987, entre la Compañía Telefónica Nacional de España, como demandante, representada por el Procurador Don Alejandro González Salamanca García, y defendido por el Letrado Don Dionisio Saez Chillón, y la Asociación de Vecinos «San Mateo», y la Sociedad «Cañada Ingenieros S.A.» (Aicasa), como demandados, ambas con domicilio en Segovia, no habiendo comparecido la primera, y la segunda representada por la Procuradora Doña María Teresa Pérez Muñoz y defendia por la Letrado Doña María Paz Jiménez Gramage, sobre interdicto de retener y recobrar la posesión, ha dictado en nombre del Rey, la siguiente sentencia. FALLO: Que desestimo la demanda formulada por la Compañía Telefónica Nacional de España contra la Asociación de Vecinos «San Mateo» y contra la Sociedad Cañada Ingenieros S.A., sin entrar a conocer del fondo del asunto, con expresa imposición a la actora de las costas causadas.—Así por esta sentencia, que por la incomparecencia de la demandada Asociación de Vecinos de San Mateo, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado. Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Asociación de vecinos San Mateo, expido el presente que firmo en Segovia a diez y siete de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

3851

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así: SENTENCIA. En la ciudad de Segovia, a dieciseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido, en los autos de juicio ordinario, seguidos ante el mismo con el número 312 de 1985, entre la Entidad Mercantil AICASA, Cañada Ingenieros S.A., con domicilio en Segovia, como demandante, representada por el Procurador Don Juan Carlos Hernández Manrique y defendida por la Letrado Doña María Paz Jiménez Gramage, y Don Salvador Alemany Ballester, mayor de edad, industrial y con domicilio en Buñol (Valencia), como demandado, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia. FALLO: Que estimo la demanda formulada por la entidad mercantil AICASA, Cañada Ingenieros S.A. contra

Don Salvador Alemany Ballester, declarando que éste viene obligado a abonar a la demandante el cien por cien del ahorro conseguido durante los diez meses siguientes a su puesta en práctica, con los medios propuestos por la actora y que se relacionan con la demanda, dejando para el trámite de ejecución de sentencia la determinación del importe, condenando al demandado a su pago, más los intereses pactados, imponiendo a dicho demandado las costas causadas.—Así por esta sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal, dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado.—Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma al expresado demandado rebelde, expido el presente que firmo en Segovia a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

3759

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado con el número 315/87 se siguen autos de menor cuantía por la Procuradora Dª Carmen deAscensión Díaz, en nombre de la Caja Rural Provincial de Segovia, contra otros y Don Pablo Marinero Benito, vecino de Dehesa de Cuellar, hoy de domicilio desconocido, sobre reclamación de cantidad, en los cuales y, por medio del presente, se confiere traslado de dicha demanda al referido demandado, emplazándole para que dentro del plazo de diez días, comparezca en el juicio.

Dado en Segovia a dieciseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

3819

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado, Juez de 1ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado con el número 350/1987, se sigue juicio ejecutivo por la Procuradora Doña Teresa Pérez Muñoz, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de la justicia gratuita, contra Cooperativa Provincial Vacuno Lechera (Coprovale) y otros y Doña María del Pilar Herrero Muñoz, vecina que fue de Campo de Cuéllar y, por su fallecimiento, contra sus herederos desconocidos, en los cuales y, por medio del presente, se cita de remate a los referidos herederos, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, expresándose haberse practicado el embargo, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Segovia a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

3895

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así: SENTENCIA. En la Ciudad de Segovia, a seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. Don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de la misma y su Partido, en los autos de juicio ejecutivo, seguido ante el mismo con el número 342 de 1987 sobre reclamación de cantidad, entre la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, representado por el Procurador D. Francisco Martín Orejana, y defendido por el Letrado D. Fernando Albertos Gil, y como demandados Doña María Pilar Martín Sánchez, y su esposo D. Antonio Egido Llorente, mayores de edad, Auxiliar de Notaría y empleado respectivamente, y vecinos de Segovia, declarados en rebeldía por su incomparecencia, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente sentencia. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores Doña María Pilar Martín Sánchez y su esposo Don Antonio Egido Llorente, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedora la Entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, de la suma de un millón cuatrocientas siete mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas, de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal, dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante. Rubricado.—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Segovia, a catorce de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

3894

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de 1ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 335/87, de lo que se hablará en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así: SENTENCIA. En la ciudad de Segovia, a once de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado, Juez de 1ª Instancia del número dos de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante El Corte Inglés S.A., con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador D. Francisco Martín Orejana, y defendido por el Letrado D. Pedro María Barturen Tejada, y de la otra como demandado Don Fernando García Román, mayor de edad, y vecino de Segovia, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Fernando García Román, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor a la Sociedad El Corte Inglés S.A., de la suma de ciento veinte mil ochenta y cuatro pesetas, de principal, gastos de protexto, intereses legales desde la fecha de este y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal, dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante. Rubricado.—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Segovia a diecinueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

3715

DOÑA ROSA LAFUENTE DE BENITO; Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de Juicio de Cognición nº 292/87, de que se hará mérito ha recaido la siguiente:

SENTENCIA.—En Segovia a doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, Don Rafael Puente Moro, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, en los autos de Juicio de Cognición nº 292/87, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado EN NOMBRE DE S.M. EL REY la presente resolución. Según demanda formulada por el Procurador Don Juan Carlos Hernández Manrique y letrado Don Luís Sanz de Castro en nombre de Doña MARIA TERESA JIMENEZ DE FRUTOS, sin profesión especial y de esta vecindad C/ Obispo Quesada 28, 2º B; contra Coviluz Sociedad Cooperativa Limitada con domicilio designado de Avda. de San Carlos Borromeo 1 o en el propio edificio Coviluz del Polígono Nueva Segovia, en rebeldía. (Siguen antecedentes y fundamentos).

FALLO: Con admisión del suplico de la demanda, condeno a la empresa COVILUZ, sociedad cooperativa limitada al pago a la demandante de la suma de ciento ochenta y dos mil doscientas veinte pesetas, que devengarán hasta completo pago el interés anual del once cincuenta por cien; con expresa imposición en costas sobre la parte demandada. Esta sentencia es recurrible en plazo de tres días ante la Ilma Audiencia Provincial. Rafael Puente. Fue publicada en el día de su fecha concuerda bien y fielmente con el original a que me remito, y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, y sirva de notificación a la Entidad demandada Coviluz Sociedad Cooperativa Limitada, expido y firmo la presente en Segovia a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

3891

DOÑA ROSA LAFUENTE DE BENITO; Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de Juicio de Cognición nº 245/87, de que se hará mérito ha recaido la siguiente:

SENTENCIA.—En Segovia, a quince de Octubre de mil novecientos ochenta y siete; Don RAFAEL PUENTE MORO, Juez del Juzgado de Distrito de Segovia, en los autos de Juicio de Cognición nº 245/87, sobre reclamación de cantidad, HA PRONUNCIADO EN NOMBRE DE S.M. el REY LA PRESENTE SENTENCIA, según demanda instada por el Procurador Don FRANCISCO MARTIN OREJANA, en nombre de ENTIDAD G 5 CENTRO S.A. con domicilio en SEGOVIA, contra don LUIS ARRIBAS CORRAL, industrial, vecino de San Ildefonso, barrio Los Alijares, en rebeldía.

FALLO: Con admisión del suplico de la demanda, condeno a Don Luis Arriba Corral a que abone a la entidad G 5 CENTRO S.A. la suma de ciento treinta y una mil quinientas cinco pesetas, que devengará hasta completo pago el interés anual del once cincuenta por cien; con expresa imposición de las costas al demandado.

Esta sentencia es recurrible en tres días ante la Ilma. A. Provincial.—Rafael Puente.—Rubricado. Fue publicada en el mismo día de su fecha y publicación.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste y su unión a los autos antes expresados, expido la presente que firmo en Segovia, a quince de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.

3723

DON SEGUNDO RAFAEL PUENTE MORO, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito de Segovia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 333/87 de orden del presente año, se tramita proceso de cognición, a instancia de Don Eulogio Segovia Martín, mayor de edad, casado, constructor y vecino de Segovia, con domicilio en calle de Alferez Provisional nº 11, representado por el Procurador Don José Galache Alvarez contra los herederos y causahabientes de circunstancias y domicilios desconocidos, de los fallecidos Doña Julia Casas Gil, Don Vicente Casas Gil, Don Victoriano, Don Pedro y Don Fernando López Casas, cuyos domicilios se desconocen, sobre cumplimiento de Contrato de Compraventa siendo la cuantía litigiosa de 130.000 ptas, siendo desconocidos el domicilio de los expresados demandados, por el presente se les emplaza para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se personen en dichos autos, que se siguen en este Juzgado sito en la calle de San Agustín 28, con el apercibimiento de ser declarados en rebeldía, caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento a los referidos herederos y causahabientes de circunstancias y domicilios desconocidos, de los fallecidos Doña Julia Casas Gil, Don Vicente Casas Gil, y Don Victoriano Don Pedro y Don Fernando López Casas y publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente en Segovia a dieciseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

3837

DON SEGUNDO RAFAEL PUENTE MORO, Juez de Distrito de Segovia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 41/87, se tramita proceso de cognición, a instancia de D. Alejandro González Salamanca y García, en representación de la Compañía Telefónica Nacional de España S.A., contra D. JOSE LUIS MUNICIO GUTIERREZ, cuyo domicilio se desconoce, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 51.417 pesetas.

Por resolución de esta fecha ha sido admitida a trámite dicha demanda, mandando emplazar, como se verifica por el presente a D. JOSE LUIS MUNICIO GUTIERREZ, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se persone en dichos autos, que se siguen en este Juzgado, sito en la calle de San Agustín número 28, con el apercibimiento de ser declarado en rebeldía, caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento al referido D. JOSE LUIS MUNICIO GUTIERREZ, y publicar en el «B.O.» de esta provincia, expido el presente en Segovia a veintitres de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

3559

Dª MARIA DEL CARMEN MANRIQUE SANZ, Juez del Juzgado de Distrito de Sepúlveda, provincia de Segovia.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado, se siguen autos de que se hablará en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Sepúlveda, a dieciseis de octubre de mil novecientos ochenta y siete. Doña María del Carmen Manrique Sanz, Juez del Juzgado de Distrito de esta villa, en los autos de juicio verbal de faltas número 18/86 por daños en accidente de circulación, en los que aparecen como partes: como denunciante, D. Tomás Zamarro de Lucas, mayor de edad y vecino de Cantalejo, como perjudicado, D. Vicente Gómez Sánchez, mayor de edad y con domicilio en Madrid, como denunciado, D. José Antonio del Campo, con domicilio en Torrejón de Ardoz y, como responsable civil subsidiario Dª Asunción Sangayo Lancharro, mayor de edad y vecina de Torrejón de Ardoz, con intervención del

Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, ha dictado, en nombre del Rey, la presente resolución.

FALLO.—Que debo absolver y absuelvo a D. José Antonio del Campo de la falta a que se refieren las presentes actuaciones, con declaración de oficio de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones originales y se notificará a las partes, quedando instruidas de su derecho a recurrirla en apelación, para ante el Superior Juzgado de Instrucción de esta localidad, en el mismo día de su notificación o en el siguiente; definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a JOSE ANTONIO DEL CAMPO y ASUNCION SANGAYO LANCHARRO, expido la presente que firmo y sello en Sepúlveda, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. E/. María del Carmen Manrique Sanz.—El Secretario.—Daniel Alejandro Ignacio Campos.

3562

Dª MARIA DEL CARMEN MANRIQUE SANZ, Juez del Juzgado de Distrito de Sepúlveda, provincia de Segovia.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado, se siguen autos de que se hablará en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Sepúlveda, a dieciseis de octubre de mil novecientos ochenta y siete. Doña María del Carmen Manrique Sanz, Juez del Juzgado de Distrito de esta villa, en los autos de juicio verbal de faltas número 45/87 por lesiones en accidente de circulación, en los que aparecen como partes: como perjudicados, D. Jesús Pita de Aguinaga, Richard Hugh Sellers y Dª Mercedes Martínez Morillas y, como denunciada D. María José del Carmen Margarita Entrena Abad, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, ha dictado, en nombre del Rey, la presente resolución.

FALLO.—Que debo condenar y condeno a María José del Carmen Margarita Entrena Abal como autora de una falta consumada de imprudencia simple, a la pena de cinco mil pesetas de multa, o dos días de arresto sustitutorio en caso de impago, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes y abono de las costas causadas en este juicio de faltas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones originales y se notificará a las partes, quedando instruidas de su derecho a recurrirla en apelación, para ante el Juzgado de Instrucción de esta localidad, en el mismo día de su notificación o en el siguiente; definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a RICHARD HUGH SELLERS, expido la presente que firmo y sello en Sepúlveda, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. E/. María del Carmen Manrique Sanz.—El Secretario.—Daniel Alejandro Ignacio Campos.

3809

Dª MARIA DEL CARMEN MANRIQUE SANZ, Juez del Juzgado de Distrito de Sepúlveda, provincia de Segovia.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, se siguen autos de que se hablará en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Sepúlveda, a quince de junio de mil novecientos ochenta y siete. Doña María del Carmen Manrique Sanz, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de Sepúlveda, en los autos de juicio verbal de faltas número 138/85m por amenazas y coacciones, en las que aparecen como partes: como denunciante, D. JOSE OSUNA LAMEYER, mayor de edad y con domicilio en Madrid y, como denunciado, ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ, mayor de edad y con domicilio en Madrid, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de las acciones públicas, ha dictado, en nombre del Rey, la presente resolución.

FALLO.—Que debo absolver y absuelvo a Antonio Alvarez Martínez de la falta a que las presentes actuaciones se refieren, por prescripción de la misma, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones originales y se notificará a las partes; Juzgado en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción de Sepúlveda, en el plazo de veinticuatro horas a partir de su notificación. Firmado.—Mª del Carmen Manrique Sanz.—Rubricado.—Y para que sirva de notificación a ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ, expido el presente que firmo en Sepúlveda, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Mª del Carmen Manrique Sanz.—Daniel Alejandro Ignacio Campos.

3531

LORENZO BARTOLOME RODRIGUEZ, Juez temporal del Juzgado de Distrito de El Espinar.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas nº 39/84 por lesiones en tráfico contra José Emilio Romero Santaeufemia, en los que se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto».—En la Ciudad de Segovia, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Ilmo. Don Rafael Puente Moro, Magistrado Juez de Instrucción del nº 2 de esta Ciudad y su partido, en funciones, ha dictado en el presente rollo de apelación la siguiente resolución: ANTECEDENTES.— Por el Sr. Juez de Distrito de El Espinar en el juicio verbal de faltas tramitado ante el mismo con el número 39/84, por lesiones en accidente de circulación en el que figura como denunciante Rafael Benito García, ganadero, digo conductor, y vecino de Salamanca y como denunciado José Emilio Romero Santaeufemia, vecino de Getafe y de profesión marmolista, se dictó sentencia con fecha 12 de diciembre de 1984 que comprende lo siguiente: «RESULTANDO: que el día 22 de febrero del presente año sobre las 20 horas encontrándose el camión marca Pegaso matrícula Z-8687-F propiedad de Transportes Zana S.A. parado en San Rafael y estando su conductor Rafael Benito García poniéndole cadenas en la rueda de la parte izquierda, con las luces de peligro y las intermitencias puestas, fue colisionado en su parte trasera por el vehículo marca Citroen Visa matrícula M-7166-FU conducido por su propietario José Emilio Romero Santaeufemia alcanzado como consecuendia del golpe a Rafael Benito García y produciéndole lesiones de las que tardó 47 días en curar estando todo ese tiempo impedido para su trabajo y produciéndole asimismo daños en el camión por valor de 16.311 pesetas. FALLO: Que debo condenar y condeno a José Emilio Romero Santaeufemia como autor responsable de una falta de imprudencia simple previstas y penada en el artículo 600 del C.P. a la pena de 5.000 pesetas de multa, al pago de las costas y a que indemnice a Rafael Benito García en la cantidad de 150.000 pesetas por las lesiones causadas y por los días que estuvo impedido para su trabajo a consecuencia de las mismas y a Transportes Zana S.A. en la cantidad de 16.000 pesetas por los daños causados a su vehículo». Contra cuya sentencia en tiempo y forma se interpuso recurso de apelación por el con-

denado el que fue admitido en ambos efectos por revidencia de fecha 23 de julio último en la que además se acordó remitir los autos originales a esta Superioridad previo emplazamiento de las partes sin que hayan comparecido ninguna de ellas. RESUELVO.—Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por José Emilio Romero Santaeufemia contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de Distrito de El Espinar con fecha 12 de diciembre de 1984 en el juicio verbal de faltas al que se refiere el presente rollo y firme dicha sentencia, con imposición de las costas del recurso al apelante.»

Y para que sirva de notificación a José Emilio Romero Santaeufemia actualmente en paradero desconocido, expido el presente que firmo en El Espinar a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

3623

LORENZO BARTOLOME RODRIGUEZ, Juez temporal del Juzgado de Distrito de El Espinar.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y bajo el número 1/84 se siguen autos de Juicio Civil de Cognición seguidos entre las partes que a continuación se indicarán, en los que se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal: «En El Espinar (Segovia), a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Don Lorenzo Bartolomé Rodríguez Juez del Juzgado de Distrito de El Espinar-San Rafael (Segovia), habiendo visto los presentes autos de juicio civil de cognición nº 1/84 seguidos a instancia del Procurador D. Francisco Martín Orejana, en nombre y representación de la Nueva Mutua Sociedad de Seguros Mutuos, con domicilio social en la calle Bravo Murillo nº 60; bajo la dirección técnica del Letrado D. Juan González Valladares, frente a D. Pedro Taoriz Ballesteros, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y a la Sociedad de Seguros Hesperia S.A., con domicilio social en la calle Joaquín María López, 23 de Madrid, declarados en rebeldía sobre reclamación de cantidad, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la presente resolución. III

FALLO.—Que estimando íntegramente la demanda y la acción en ella ejercitada por La Nueva Mutua Sociedad de Seguros Mutuos, debo condenar y condeno a Pedro Taoriz Ballesteros y a Hesperia S.A. a que abonen a aquélla solidariamente la cantidad de 42.509 pesetas, más los intereses legales correspondientes desde la interposición de la demanda, imponiendo el pago de las costas por mitad a los demandados.

Y para que sirva de notificación a Pedro Taoriz Ballesteros y a la Sociedad de Seguros Hesperia S.A. expido el presente en El Espinar a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

3871

LORENZO BARTOLOME RODRIGUEZ, Juez temporal del Juzgado de Distrito de El Espinar.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal de Faltas bajo el nº 117/87 entre las partes que a continuación se expresan y en los que se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: «En El Espinar (Segovia), a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Don Lorenzo Bartolomé Rodríguez Juez del Juzgado de Distrito de El Espinar-San Rafael (Segovia), habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas nº 117/87 seguidos por lesiones en accidente de circulación en el que figuran como partes Blanca González del Campo, en paradero desconocido, y Alfonso Martínez Bermo, con domicilio en Puebla del Caramiñal (La Coruña) y el MinisterioFiscal, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la presente resolución.

FALLO.—Que absuelvo a Alfonso Martínez Bermo declarando las costas de oficio.»

Y para que sirva de notificación a BLANCA GONZALEZ DEL CAMPO, actualmente en paradero desconocido, expido el presente que firmo en El Espinar a veintiseis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

3872

LORENZO BARTOLOME RODRIGUEZ, Juez temporal del Juzgado de Distrito de El Espinar (Segovia).

HACE SABER: Que en este Juzgado y bajo el número 146/87 se siguen autos de Juicio Verbal de Faltas entre las partes que a continuación se dirán y en el que se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal: «El Espinar (Segovia), a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Don Lorenzo Bartolomé Rodríguez, Juez del Juzgado de Distrito de El Espinar-San Rafael (Segovia) en los autos de juicio verbal de faltas nº 146/87 sobre daños en accidente de circulación, en el que figura como parte el Letrado del Estado en representación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Viedma Sánchez y Pablo Jiménez Gómez con intervención del Ministerio Fiscal, ha dictado en nombre de S. M. el Rey la presente resolución. III FALLO.—Que condeno a Pedro Viedma Sánchez, como autor de una falta ya tipificada, a la pena de 5.000 ptas. de multa y pago de costas a que indemnice al MOPU en 22.800 pesetas por daños, respondiendo con carácter subsidiario del pago de esta cantidad Pablo Jiménez Gómez.»

Y para que sirva de notificación a Pablo Jiménez Gómez actualmente en paradero desconocido, expido el presente que firmo en El Espinar a veintiseis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

EL JUEZ DE DISTRITO EL SECRETARIO

3790

DON LORENZO BARTOLOME RODRIGUEZ, Juez de Distrito del Juzgado de El Espinar.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de Cognición bajo el nº 10/86 a instancias de KALORSA, S.A. representada por el procurador D. Juan Carlos Hernández Manrique, contra D. Francisco Benito Fernández, sobre reclamación de DOSCIENTAS MIL PESETAS, en cuyo procedimiento, hoy en trámite de ejecución de sentencia, he acordado:

El embargo del vehículo Land Rover 109 Diesel matrícula SG-5512-B, y para que sirva el presente de notificación al demandado, expido el presente por duplicado para su inserción de un ejemplar en el B.O.P. y otro en el tablón de anuncios de este Juzgado. El Espinar a 18 de noviembre de 1987.

EL JUEZ EL SECRETARIO

3829

DON LORENZO BARTOLOME RODRIGUEZ, Juez de Distrito del Juzgado de El Espinar.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de Cognición bajo el nº 25/87 a ins-

tancias de D.ª Rita de la Fuente Madriguera, representada por la procuradora de los tribunales D.ª María Dolores Bas y Martínez de Pisón contra D. César Sanz Pastor y Fernández de Pierola y herederos de D.ª Ana María Palomeque Mariscal, sobre deslinde, en cuyo procedimiento, he acordado:

Emplazar al demandado D. César Sanz Pastor y Fernández de Pierola, para que en el improrrogable plazo de SEIS DIAS hábiles se persone en autos, con la prevención de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido, expido el presente por duplicado, insertando un ejemplar en el B.O.P. y otro en el tablón de anuncios de este Juzgado. El Espinar a 19 de noviembre de 1987.

EL JUEZ EL SECRETARIO

Juzgado de Distrito de Riaza (Segovia)

3845

EDICTO

DOÑA MARIA DEL CARMEN HERNANDO OREJANA. Juez en régimen de provisión temporal del Juzgado de Distrito de Riaza (Segovia).

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal de Faltas nº 61/87 por Daños por Imprudencia, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: Riaza a cuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete. Don Antonio Ruiz de Pablo, Juez sustituto de este Juzgado, en los autos del juicio verbal de faltas nº 61/87 sobre daños por imprudencia: en el que figuran como partes en concepto de perjudicado la Dirección General de la Guardia Civil y como denunciado Said Chegraki, con intervención del Ministerio Fiscal, ha dictado en nombre del REY la presente resolución.

FALLO: «Que condeno en concepto de autor de una falta del artículo 600 del Código Penal de la que resulta autor Said Chegraki a la pena de 10.000 pesetas de multa e indemnización a la Dirección General de la Guardia Civil en la cantidad de 72.367 pesetas, declarándose la responsabilidad de la Cia de Seguros AGF».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Said Chegraki, que se encuentra en ignorado paradero expido el presente en Riaza a veintitrés de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

LA JUEZ EL SECRETARIO

3748

EDICTO

«Por medio del presente se cita por término de quince días a fin de que comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración, hacerles el ofrecimiento de acciones y prestarles asistencia facultativa a los súbditos marroquíes Haddou Chohou Aicha Chohou y Fal El Hammouti en relación a las lesiones padecidas en el accidente ocurrido el pasado día tres de septiembre en el p.km. 139 de la CN-I (Madrid-Irún). Todo ello al ternerlo así acordado en las actuaciones de juicio de faltas que por esos hechos se siguen bajo el nº 149/87.

Dado en Riaza a siete de octubre de 1987.

La Juez El Secretario.

Fdo.: Mª del Carmen Hernando. Fdo.: Ricardo Estades Buitron

3747

EDICTO

«Por medio del presente se cita por término de quince para que comparezca ante este Juzgado el súbdito portugués Jerónimo Vivaldo Miquel Da Ponte a fin de recibirle declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones, reseñarle la documentación tanto personal como del 708-RS-21 en relación al accidente de circulación ocurrido el día 28 de agosto pasado en el p.km. 132,900 de la CN-I (Madrid-Irún).

Y para que conste expido el presente en Riaza a siete de octubre de 1987.

La Juez El Secretario.

Fdo.: Mª del Carmen Hernando. Fdo.: Ricardo Estades Buitron.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE LA ASUNCION (SEGOVIA)

3316

CONVOCATORIA DE OPOSICION LIBRE

Para la provisión en propiedad de una plaza de vigilante de parques y jardines, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes.

BASES

1ª Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, mediante oposición libre, de una plaza de VIGILANTE DE PARQUES Y JARDINES, vacante en la plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento y clasificada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales. Personal de Oficios.

2ª La plaza convocada está dotada económicamente con las retribuciones básicas establecidas en la Ley 30/1984. correspondientes al Grupo E, coeficiente 1,4, y las retribuciones complementarias acordadas por la Corporación para este puesto de trabajo.

3ª Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 55, edades referidas al día en que finalice el plazo de admisión de instancias. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios, siempre que se hubiera cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad, Certificado de Estudios Primarios o título superior a éstos.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Administración Local o

Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

h) Comprometerse a prestar el juramento o promesa exigidos para la toma de posesión del cargo en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

i) Ingresar en la Depositaría de Fondos Municipales la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta cantidad solamente será devuelta en el supuesto de no ser admitido a las pruebas por falta de los requisitos para tomar parte en la oposición.

No se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos justificativos de los requisitos antes relacionados, a excepción del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos del examen.

4. Las solicitudes, en que se ha de hacer constar reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 3.ª, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados a partir al de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. A las solicitudes se acompañará el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

También podrán presentarse las instancias en la forma que se determina en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.ª Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el señor Alcalde-Presidente de la Corporación aprobará, mediante resolución, la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluídos, en el plazo máximo de un mes, con indicación de la causa de exclusión en su caso; asimismo, si la instancia no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el error, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámites, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes excluídos podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la lista provisional. Dichos recursos, si los hubiere, serán estimados o desestimados en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, al igual que la provisional, en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesta en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

En dicha resolución se determinará el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, la composición nominal del Tribunal calificador y el orden de actuación de los aspirantes, y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesta en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

6.ª El Tribunal calificador que juzgará las pruebas selectivas objeto de esta convocatoria, estará compuesto de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES:

Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

SECRETARIO:

El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que tendrá voz y voto.

Se nombrarán tantos miembros titulares como suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus integrantes, ya sean titulares o suplentes, y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el desarrollo de la oposición y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma, en todo lo no previsto en estas Bases.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia de la Corporación, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran alguna de estas circunstancias.

7.ª La oposición constará de la siguientes pruebas selectivas:

a) Escribir durante diez minutos al dictado, y resolución de dos problemas de aritmética durante otros quince minutos, que propondrá el Tribunal en el momento de llevarse a cabo el ejercicio.

b) Pruebas de aptitud profesional, relacionadas con las funciones del puesto de trabajo a desempeñar, que propondrá el Tribunal en el momento de realizarse. El Tribunal también podrá mantener entrevistas personales con cada uno de los opositores sobre temas relacionados con la jardinería.

c) La posesión de carnet de conducir vehículos de la clase B aumentará la calificación final del aspirante en 0'50 puntos, y el de la Clase C1 en un punto. No es requisito necesario poseer carnet de conducir vehículos para poder presentarse a la oposición.

8.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados de 0 a 10 puntos, cada uno de ellos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada ejercicio o prueba.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

La calificación final de cada ejercicio vendrá determinada por el cociente que resulte de dividir la suma de puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal por el número de asistentes del mismo.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.ª Los ejercicios de la oposición se celebrarán una vez transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio extractado de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, lugar y hora de celebración de las pruebas, así como el orden de actuación de los aspirantes, será hecha pública en el Boletín Oficial de la Provincia al mismo tiempo que se publique la lista definitiva de admitidos y excluídos.

Esta publicación se realizará con quince días de antelación al comienzo del primer ejercicio.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el Tablon de Edictos de la Casa Consistorial, con una antelación, al menos, de veinticuatro horas a la celebración del siguiente ejercicio, junto con las calificaciones obtenidas por los opositores que hubieren superado la prueba.

10.ª Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación a efectos de su nombramiento. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de VEINTE DIAS HABILES, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los

documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, que a continuación se expresan:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia del título (acompañada del original para su cotejo), a que se refiere el apartado c) de la Base 3.ª de la convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para expedición.

c) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración complementaria ciudadana, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

e) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de la función.

f) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separdo mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Local, Autonómica o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Fotocopia del carnet de conducir vehículos si le hubiera alegado poseer para aumentar su puntuación final.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y se anularán todas sus actuaciones, sin perjuicio de las exigencias de responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien o quienes les sigan en el orden de puntuación, siempre que hayan superado las pruebas exigidas.

11.ª Una vez aprobada la propuesta de nombramiento de los aspirantes por la Corporación, los opositores que figuren en la misma deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de TREINTA DIAS HABILES, contados desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Quienes no tomen posesión dentro del plazo señalado o de la prórroga concedida, en su caso, quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido. En el momento de la toma de posesión, los opositores nombrados prestarán el juramento previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

12.ª El que resulte nombrado tendrá a su cargo las siguientes funciones: Servicios de vigilancia de todas las zonas verdes municipales, trabajos de poda de árboles, corte de hierba, adecentamiento de setos, riego de plantas y césped y otros que respecto a las zonas verdes sean necesarios y que le encomiende la Administración Municipal. También habrá de realizar cualesquiera otros trabajos que dentro de los servicios que sean de competencia municipal se le encomienden.

13.ª Esta convocatoria se regirá, en lo no previsto en estas Bases, por lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en lo que no se oponga o contradiga a aquéllas; Real Decreto 712/1982, de 2 de abril, y Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto de 19 de diciembre de 1984, y demás disposiciones concordantes.

La convocatoria y sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El solo hecho de presentación de instancia solicitando tomar parte en esta oposición, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases de la convocatoria, que tiene consideración de Ley reguladora de la misma.

Nava de la Asunción, a 17 de octubre de 1987.

EL ALCALDE

3317

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE LA ASUNCION

Convocatoria para la provisión en régimen de interinidad de una plaza de auxiliar de administración general de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes.

BASES

1.ª NORMAS GENERALES

La plaza está vacante en plantilla y figura en la Oferta de Empleo Público aprobado por la Corporación Municipal para el año 1987.

La plaza está dotada con el sueldo correspondiente al Grupo D de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El que resulte nombrado desempeñará sus funciones hasta que la plaza se cubra en propiedad, momento en el cual se producirá su cese.

2.ª REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Ser español, contar 18 años de edad y no exceder de 55 en la fecha en que termine el plazo de admisión de solicitudes, y haber cumplido el Servicio Militar o acreditar estar exento del mismo.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario de la Administración del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente. En este último caso deberá acreditarlo acompañando certificación expedida por el Consejo Nacional de Educación.

3.ª JORNADA DE TRABAJO

Será de 37'5 horas semanales, en el horario que tenga señalado el Ayuntamiento en cualquier época del año.

4.ª PRESENTACION DE SOLICITUDES

Las personas interesadsa en este nombramiento interino dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nava de la Asunción, haciendo constar nombre y apellidos, edad, estado civil, número del Documento Nacional de Identidad y vecindad, así como la titulación que poseen; y se presentarán en el Ayuntamiento en el plazo de doce días hábiles contados a partir del siguiente de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

5ª COMISION DE SELECCION

La Comisión de Selección estará compuesta de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

VOCALES: Un representante del Profesorado Oficial del Estado y un funcionario de carrera de la Corporación, nombrados ambos por el señor Alcalde.

SECRETARIO: El del Ayuntamiento, con derecho a voto.

to.

6ª PRUEBAS DE SELECCION

Los aspirantes deberán realizar los siguientes ejercicios:

a) Copiar a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará la Comisión de Selección, a una velocidad mínima de pulsaciones por minuto; calificándose la velocidad desarrollada, limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

b) Desarrollar por escrito, durante un período máximo de 30 minutos, un tema propuesto por la Comisión de Selección. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Todos los ejercicios o pruebas serán eliminatorios y calificados de 0 a 10 puntos, cada uno de ellos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada ejercicio.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

La calificación final de cada ejercicio vendrá determinada por el cociente que resulte de dividir la suma de puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal por el número de asistentes del mismo.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

7ª FECHA DE LAS PRUEBAS

Las pruebas de selección tendrán lugar el día y hora que se señalen por la Alcaldía, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sirviendo esa publicación de citación a los interesados.

8ª PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

A la vista del resultado de las pruebas realizadas, la Comisión de Selección elevará propuesta de nombramiento interino a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el conjunto de los ejercicios.

Nava de la Asunción, a 17 de octubre de 1987

EL ALCALDE

3318

Ayuntamiento de Nava de la Asunción (Segovia)

Convocatoria de oposición libre para provisión, en propiedad, de una plaza de auxiliar de administración general

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3-10-1987, se convoca oposición libre para la provisión, en propiedad, de UNA plaza de auxiliar de Administración General, con arreglo a las siguientes BASES:

1ª OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, mediante oposición libre, de una plaza de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, con destino en las dependencias de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento.

2ª CARACTERISTICAS DE LA PLAZA

La plaza convocada está dotada económicamente con las retribuciones básicas establecidas en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (coeficiente 1,7), y con las retribuciones complementarias acordadas por la Corporación para los puestos de trabajo de esta categoría profesional.

Los nombrados vendrán obligados a realizar los trabajos y cometidos que a tal efecto tenga aprobado la Corporación o los que en lo sucesivo se acuerden por la misma, como consecuencia de la descripción y clasificación de puestos de trabajo.

3ª REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a.

b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 55, edades referidas al día en que finalice el plazo de admisión de instancias. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios, siempre que se hubiera cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

En el supuesto de invocar un título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Administración Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

h) Comprometerse a prestar el juramento o promesa exigidos para la toma de posesión del cargo en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

i) Ingresar en la Depositaría de Fondos Municipales la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de exámen. Esta cantidad solamente será devuelta en el supuesto de no ser admitido a las pruebas por falta de los requisitos para tomar parte en la oposición.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y estar en posesión de los mismos hasta la fecha de nombramiento.

No se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos relacionados en la base anterior, a excepción del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

4.ª SOLICITUDES

Los aspirantes que deseen tomar parte en la oposición, deberán hacerlo constar en instancia formulada en ejemplar duplicado, en la que manifiesten reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contados a partir al de publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». A las solicitudes se acompañará el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

También podrán presentarse las instancias en la forma que se determina en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

5.ª ADMISION DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente de la corporación aprobará, mediante resolución, la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluídos, en el plazo máximo de un mes, con indicación de la causa de exclusión; asimismo, si la instancia no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el error, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámites, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes excluídos podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la lista provisional. Dichos recursos, si los hubiere, serán estimados o desestimados en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, al igual que la provisional, en el Boletín Oficial de la provincia y expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

En dicha resolución se determinará el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, la composición nominal del tribunal calificador y el orden de actuación de los aspirantes y será publicada en el Boletín Oficial de la provincia y expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

6.ª TRIBUNAL CALIFICADOR

El tribunal calificador que juzgará las pruebas selectivas objeto de esta convocatoria, estará compuesto de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES:

Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representatnte designado por la Comunidad Autónoma.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

SECRETARIO:

El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares.

El Secretario del Tribunal tendrá voz y voto.

La composición nominal del tribunal calificador, será publicado en el Boletín Oficial de la provincia simultáneamente con el anuncio en el que se haga pública la lista definitiva de admitidos y excluídos.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus integrantes, ya sean titulares o suplentes, y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el desarrollo de la oposición y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma, en todo lo no previsto en estas bases.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia de la Corporación, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a esta Subescala en los cinco años anteriores a esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurran algunas de estas circunstancias.

7.ª PRUEBAS SELECTIVAS

La oposición constará de las siguientes pruebas selectivas, los tres primeros de carácter obligatorio y el cuarto de carácter voluntario:

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes: Consistirá en escribir una copia a máquina de un texto que facilitará el tribunal, durante diez minutos, debiéndose alcanzar una velocidad mínima para superar el ejercicio de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes: Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar entre los que figuran en el programa anexo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será publicada y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, pudiéndose formular por el tribunal preguntas en relación con los mismos.

Tercer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes: Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel general de formación, la composición gramatical y la claridad de exposición.

El tema objeto de esta prueba será señalado por el tribunal inmediatamente antes de realizarse el ejercicio, sin que deba atenerse a epígrafes concretos del mismo.

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de treinta minutos, dos supuestos prácticos relacionado con materias propias del cometido específico del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria.

Esta prueba se formulará por el tribunal inmediatamente antes de comenzar el mismo.

8.ª CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

Los tres primeros ejercicos serán eliminatorios y calificados de 0 a 10 puntos, cada uno de ellos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada ejercicio.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

La calificación final de cada ejercicio vendrá determinada por el cociente que resulte de dividir la suma de puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal por el número de asistentes del mismo.

La puntuación que se conceda a cada opositor por el conjunto de los dos supuestos prácticos que comprende el cuarto ejercicio voluntario, no podrá representar nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios anteriores.

La calificación del ejercicio voluntario no determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9ª COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

Los ejercicios de la oposición se celebrarán una vez transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio extractado de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La fecha, lugar, hora de celebración de las pruebas y orden de actuación de los aspirantes, será hecha pública en el Boletín Oficial de la provincia al mismo tiempo en que se publique la lista definitiva de admitidos y excluídos.

Esta publicación se realizará con quince días de antelación al comienzo del primer ejercicio.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la provincia. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de edictos de la Corporación, con una antelación, al menos, de veinticuatro horas a la celebración del siguiente ejercicio, junto con las calificaciones obtenidas por los opositores que hubieren superado la prueba.

10ª LISTA DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO

Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación a efectos de su nombramiento. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de VEINTE DIAS NATURALES, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, que a continuación se expresan:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia del título (acompañada del original para su cotejo), a que se refiere el apartado c) de la base 3ª de esta convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración complementaria de conducta ciudadana, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

e) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.

f) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separdo mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Local, Autonómica o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y se anularán todas sus actuaciones, sin perjuicio de las exigencias de responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien o quienes les sigan en el orden de puntuación, siempre que hayan superado las pruebas exigidas.

11ª TOMA DE POSESION

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento de los aspirantes por la Corporación, los opositores que figuren en la misma deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de TREINTA DIAS HABILES, contados desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Quienes no tomen posesión dentro del plazo señalado o de la prórroga concedida, en su caso, quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido. En el momento de la toma de posesión, los opositores nombrados prestarán el juramento previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

12ª IMPUGNACION DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El solo hecho de presentación de instancia solicitando tomar parte en esta oposición, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria, que tiene consideración de Ley reguladora de la misma.

13ª LEGISLACION SUPLETORIA

Esta convocatoria se regirá, en lo no previsto en estas bases, por lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en lo que no se oponga o contradiga a aquéllas; Real Decreto 712/1982, de 2 de abril, y Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto de 19 de diciembre de 1984, y demás disposiciones concordantes.

ANEXO

Progama mínimo de la oposición para el ingreso en la subescala de auxiliar de Administración General de las Corporaciones Locales

PARTE PRIMERA

Derecho político y administrativo

Tema 1.— La Constitución española de 1978. Principios generales.
Tema 2.— Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
Tema 3.— La Corona. El Poder Legislativo.
Tema 4.— El Gobierno y la Administración del Estado.
Tema 5.— El Poder Judicial.

Tema 6.— Organización territorial del Estado. Los Estados de Autonomía: Su significado.
Tema 7.— La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autonómicas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.
Tema 8.- Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
Tema 9.— Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho político.
Tema 10.— El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
Tema 11.— El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.
Tema 12.— Fases del procedimiento administrativo general.
Tema 13.— Formas de acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.
Tema 14.— El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.
Tema 15.— La responsabilidad de la Administración.

PARTE SEGUNDA

Administración Local

Tema 1.— Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
Tema 2.— La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.
Tema 3.— El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
Tema 4.— Organización municipal. Competencias.
Tema 5.— Otras Entidades Locales. Mancomunidades, Agrupaciones, Entidades Locales Menores.
Tema 6.— Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
Tema 7.— Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.
Tema 8.— La función pública y local y su organización.
Tema 9.— Deberes y derechos de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.
Tema 10.— Los bienes de las Entidades Locales.
Tema 11.— Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.
Tema 12.— Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.
Tema 13.— Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
Tema 14.— Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.
Tema 15.— Haciendas Locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.
Tema 16.— Régimen jurídico del gasto público local.
Tema 17.— Los presupuestos locales.

Nava de la Asunción, a 17 de octubre de 1987

EL ALCALDE

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

3319

Convocatoria para la provisión en régimen de interinidad de una plaza de vigilante de parques y jardines de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª NORMAS GENERALES

La plaza está vacante en plantilla y figura en la Oferta de Empleo Público aprobada por la Corporación Municipal para el año 1987, y está dotada con el sueldo correspondiente al Grupo E de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y demás retribuciones que reglamentariamente correspondan.

El que resulte nombrado desempeñará sus funciones hasta que la plaza se cubra en propiedad, momento en el cual se producirá su cese, conforme a la vigente legislación.

2.ª REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Ser español, contar con 18 años de edad y no exceder de 55 en la fecha en que termine el plazo de admisión de solicitudes, y haber cumplido el Servicio Militar o acreditar estar exento del mismo.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario de la Administración del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del puesto de trabajo.

3.ª JORNADA DE TRABAJO Y FUNCIONES A REALIZAR

La jornada de trabajo será de 37'5 horas semanales, en el horario que señale el Ayuntamiento en cualquier época del año.

Los servicios a realizar serán los siguientes: Vigilancia de todas las zonas verdes municipales, trabajos de poda de árboles, corte de hierba, adecentamiento de setos, riego de plantas y césped y otros que respecto a las zonas verdes sea necesario y que le encomiende la Administración Municipal. También habrá de realizar cualesquiera otros trabajos que dentro de los servicios que son competencia del Ayuntamiento se le ordenen.

4.ª PRESENTACION DE SOLICITUDES

Las personas interesadas en este nombramiento interino dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nava de la Asunción, haciendo constar nombre y apellidos, edad, estado civil, número del Documento Nacional de Identidad y vecindad, así como la titulación que posean; y se presentarán en el Ayuntamiento en el plazo de doce días hábiles contados a partir del siguiente de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.ª COMISION DE SELECCION O TRIBUNAL

La Comisión de Selección estará compuesta de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

VOCALES: Un representante del Profesorado Oficial del Estado y un funcionario de carrera de la Corporación, nombrados ambos por el señor Alcalde.

SECRETARIO: El del Ayuntamiento, con derecho a voz y voto.

6ª PRUEBAS DE SELECCION

Los aspirantes deberán realizar las siguientes pruebas:

a) Escritura al dictado de un texto que propondrá la Comisión de Selección en el momento de realizarse el ejercicio.

b) Realización de aquellas pruebas de aptitud profesional relacionadas con las funciones del puesto de trabajo a desempeñar, que propondrá igualmente la Comisión de Selección.

Todos los ejercicios o pruebas serán eliminatorios y calificados de 0 a 10 Puntos, cada uno de ellos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada ejercicio.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

La calificación final de cada ejercicio vendrá determinada por el cociente que resulte de dividir la suma de puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal por el número de asistentes del mismo.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

7ª FECHA DE LAS PRUEBAS

Las pruebas de selección tendrán lugar el día y hora que se señalen por la Alcaldía, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sirviendo esta publicación de citación a los interesados.

8ª PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

A la vista del resultado de las pruebas realizadas, la Comisión de Selección elevará propuesta de nombramiento interino a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el conjunto de los ejercicios.

Nava de la Asunción, a 17 de octubre de 1987

EL ALCALDE

Ayuntamiento de Nava de la Asunción (Segovia)

3681

Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de conductor, por oposición libre.

BASES

1ª Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, mediante oposición libre, de una plaza de CONDUCTOR, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento y clasificada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Personal de Oficios.

2ª La plaza convocada está dotada económicamente con las retribuciones básicas establecidas en la Ley 30/1984, correspondientes al Grupo E coeficiente 1'5, y las retribuciones complementarias acordadas por la Corporación para este puesto de trabajo.

3ª Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 55, edades referidas al día en que finalice el plazo de admisión de instancias. A los solos efectos de que la edad máxima para su ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios, siempre que se hubiera cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad, Certificado de Estudios Primarios o título superior a éstos.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Administración Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

h) Comprometerse a prestar juramento o promesa exigidos para la toma de posesión del cargo en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

i) Ingresar en la Depositaría de Fondos Municipales la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta cantidad solamente será devuelta en el supuesto de no ser admitido a las pruebas por falta de los requisitos para tomar parte en la oposición.

j) Estar en posesión del Permiso de conducir vehículos de la clase C1.

No se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos justificativos de los requisitos antes relacionados, a excepción del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos del examen.

4ª Las solicitudes, en que se ha de hacer constar reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 3ª, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados a partir al de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. A las solicitudes se acompañará el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

También podrán presentarse las instancias en la forma que se determina en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5ª Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el señor Alcalde-Presidente de la Corporación aprobará, mediante resolución, la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluídos, en el plazo máximo de un mes, con indicación de la causa de exclusión en su caso; asimismo, si la instancia no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el error, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámites, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes excluídos podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la lista provisional. Dichos recursos, si los hubiere, serán estimados o desestimados en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, al igual que la provisional, en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesta en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

En dicha resolución se determinará el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, la composición nominal del Tribunal calificador y el orden de actuación de los aspirantes, y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesta en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

6.ª El Tribunal calificador que juzgará las prubas selectivas objeto de esta convocatoria, estará compuesto de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que tendrá voz y voto.

Se nombraran tantos miembros titulares como suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus integrantes, ya sean titulares o suplentes, y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el desarrollo de la oposición y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma, en todo lo no previsto en estas Bases.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificádolo a la Presidencia de la Corporación, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran alguna de estas circunstancias.

7.ª La oposición constará de las siguientes pruebas selectivas:

— Primer ejercicio: Consistirá en escribir durante diez minutos al dictado, y resolución de dos problemas elementales de aritmética durante otros quince minutos, que propondrá el Tribunal en el momento de llevarse a cabo el ejercicio.

— Segundo ejercicio: Pruebas de aptitud profesional, relacionadas con las funciones del puesto de trabajo a desempeñar, que propondrá el Tribunal en el momento de realizarse.

8.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados de 0 a 10 puntos, cada uno de ellos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada ejercicio o prueba.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10 puntos.

La calificación final de cada ejercicio vendrá determinada por el cociente que resulte de dividir la suma de puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal por el número de asistentes del mismo.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.ª Los ejercicios de la oposición se celebrarán una vez transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio extractado de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, lugar y hora de celebración de las pruebas, así como el orden de actuación de los aspirantes, será hecha pública en el Boletín Oficial de la Provincia al mismo tiempo que se publique la lista definitiva de admitidos y excluídos.

Esta publicación se realizará con quince días de antelación al comienzo del primer ejercicio.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, con una antelación, al menos, de veinticuatro horas a la celebración del siguiente ejercicio, junto con las calificaciones obtenidas por los opositores que hubieren superado la prueba.

10.ª Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación a efectos de su nombramiento. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de VEINTE DIAS HABILES, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, que a continuación se expresan:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia del título (acompañada del original para su cotejo), a que se refiere el apartado c) de la Base 3.ª de la convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para expedición.

c) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración complementaria ciudadana, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

e) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de la función.

f) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Local, Autonómica o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Fotocopia del Permiso de conducir vehículos de la Clase C1.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y se anularán todas sus actuaciones, sin perjuicio de las exigencias de responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien o quienes les sigan en el orden de puntuación, siempre que hayan superado las pruebas exigidas.

11.ª Una vez aprobada la propuesta de nombramiento de los aspirantes por la Corporación, los opositores que figuren en la misma deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de TREINTA DIAS HABILES, contados desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Quienes no tomen posesión dentro del plazo señalado o de la prórroga concedida, en su caso, quedarán en situación de cesantes,

con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido. En el momento de la toma de posesión, los opositores nombrados prestarán el juramento previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

12ª El que resulte nombrado tendrá a su cargo las siguientes funciones: Recogida de basuras con el camión, conduciendo, cargando y descargando los residuos; atención y conducción de los vehículos del servicio contra incendios; cualesquiera otros en que sean precisos los vehículos municipales, y realizar otros trabajos que siendo de competencia municipal se le encomienden, aunque no sean propios de conductor, una vez terminados aquéllos y por el resto de la jornada de trabajo. Si la plaza de conductor fuera amortizada por la Corporación, el funcionario nombrado pasará a ocupar otro puesto, de carácter manual, que se le asigne, dentro de la plantilla municipal.

13ª Si el Ayuntamiento pasara a formar parte de una Mancomunidad de municipios, como por ejemplo para realizar el servicio de recogida de basuras u otros, la Corporación podrá asignarle para desempeñar el puesto de Conductor en la misma, siendo de obligado cumplimiento para el funcionario la aceptación de esta condición.

14ª Esta convocatoria se regirá, en lo no previsto en estas Bases, por lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del texto refundido de las diposicones vigentes en materia de Régimen Local; Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en lo que no se oponga o contradiga a aquéllas; Real Decreto 712/1982, de 2 de abril, y Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto de 19 de diciembre de 1984, y demás disposiciones concordantes.

La convocatoria y sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El solo hecho de presentación de instancia solicitando tomar parte en esta oposición, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases de la convocatoria, que tiene consideración de Ley reguladora de la misma.

Nava de la Asunción, a 28 de octubre de 1987

EL ALCALDE

EL SECRETARIO,

ILMO AYUNTAMIENTO DE CUELLAR (SEGOVIA)

INTERVENCION

3217

ANUNCIO

De conformidad con lo regulado por el artículo 189.2 del R.D.781/1986 de 18 de abril, por ausencia de reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo municipal de modificación de las siguientes ordenanzas:

Ordenanza Fiscal Municipal nº 3,101.— Tasa por Administración de los documentos que expidan la Administración o Autoridades Municipales a instancia de parte.

Artículo 4º.— Tarifas.

b.34.— Por cada compulsa de documentos 100 pesetas.
Para documentos con más de cinco compulsas, 50 pesetas unidad.

Ordenanza Fiscal Municipal nº 3,105.— Tasa por la Intervención Municipal en el otorgamiento de licencia en la apertura de establecimientos.

Artículo 5º 1e)— Exenciones y Bonificaciones.

Igualmente se consideran exentos del abono de dicha cuota las licencias concedidas por traspaso de actividad de padres a hijos o viceversa y entre esposos.

Ordenanza Fiscal Municipal nº 3,110.— Tasa por recogida domiciliaria de basuras.

Artículo 4º.— Tarifas.

Tarifa 1ª:	2.500 pesetas	
Tarifa 2ª:	Establecimientos primer orden	15.130 pesetas
	Establecimientos segundo orden	9.933 pesetas
	Establecimientos tercer orden	5.918 pesetas
	Establecimientos cuarto orden	3.839 pesetas
Tarifa 5ª	Por la recogida de basuras de los recipientes contenedores situados dentro del casco urbano de barrios anexos o Entidades Locales Menores del municipio que se encuentren acogidas al servicio, por dos servicios semanales, 2,200 pesetas al año.	

Ordenanza Fiscal Municipal nº 291,01— Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos.

Artículo 5º— Tarifas.

a)	Turismos	
	De menos de 8 caballos fiscales	968 pesetas
	De 8 a 12 caballos fiscales	2.722 pesetas
	De 12,01 a 16 caballos fiscales	5.929 pesetas
	De más de 16 caballos fiscales	7.260 pesetas
b)	Autobuses	
	De menos de 21 plazas	6.776 pesetas
	De 21 a 50 plazas	9.680 pesetas
	De más de 50 plazas	12.100 pesetas
c)	Camiones	
	De menos de 1.000 Kgs de carga útil	3.388 pesetas
	De 1.000 Kgs. a 2.999 Kgs. de carga útil	6.776 pesetas
	De 2.999 Kgs. a 9.999 Kgs. de carga útil	9.680 pesetas
	De más de 9.999 Kgs. de carga útil	12.100 pesetas
d)	Tractores	
	De menos de 16 caballos fiscales	1.391 pesetas
	De 16 a 25 caballos fiscales	2.178 pesetas
	De más de 25 caballos fiscales	6.776 pesetas
e)	Remolques y semiremolques	
	De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	1.391 pesetas
	De 1.000 Kgs. a 2.999 Kgs. de carga útil.	2.178 pesetas
	De más de 2.999 Kgs. de carga útil.	6.776 pesetas
f)	Otros vehículos	
	Ciclomotores	363 pesetas
	Motocicletas hasta 125 cc.	363 pesetas
	Motocicletas de más de 125 cc. y hasta de 250 cc.	605
	Motocicletas de más de 250 cc.	1.815

Ordenanza Fiscal Municipal nº 3,212.— Derechos por aprovechamiento de la vía pública y bienes de uso público municipal mediante el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 4º — Tarifas

Patente A—Epígrafe 1º	2.640 pesetas
Patente A—Epígrafe 2º	990 pesetas
Patente B	198 pesetas
Patente C	1.581 pesetas
Patente D	23.740 pesetas

Patente F ..... 9.064 pesetas
Patente G ..... 580 pesetas

Ordenanza Fiscal Municipal nº 1,107.— Tasas y derechos por prestación del servicio de matadero y transportes de carnes.

Artículo 4º— Epígrafe 1º.

TARIFAS DE SACRIFICIO.— Por la utilización de las distintas instalaciones y servicio del Matadero para el sacrificio de toda clase de ganado, incluyendo conservación en cámaras frigoríficas, hasta las ocho horas del día siguiente al sacrificio, se establecen las siguientes tarifas:

Kilogramo—canal, de res vacuna ..... 10 pesetas
Kilogramo-canal, res porcina o similar ..... 9 pesetas
Kilogramo-canal, res lanar, oveja, cordero
Kilogramo-canal, res lanar, hasta 7 Kgs. canal ..... 24 pesetas

Artículo 4º— Epígrafe sexto.

TARIFAS DE TRANSPORTE: Para el reparto municipal de carnes dentro del municipio de Cuéllar, se establecen las siguientes Tarifas:

Kilogramo-canal, todo tipo de carnes ..... 2,00 pesetas

Para el reparto municipal de carnes fuera del municipio, se efectuará el correspondiente prorrateo de costes.

Artículo 4º—Epígrafe séptimo.

TARIFAS DE MONDONGUERIA: Para todas y cada una de las reses sacrificadas con el carácter obligatorio, se establecen las siguientes tarifas del servicio.

Res vacuna, por cada kilogramo-canal .....2,00 pesetas
Res porcina, por cada kilogramo-canal .....0,50 pesetas
Res lanar, por cada kilogramo-canal .....2,50 pesetas

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 190-1, del Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril.

Cuéllar, 9 de octubre de 1987

EL ALCALDE